

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



TESIS DE GRADO

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN RÉGIMEN JURÍDICO
PROTECTIVO CONTRA RIESGOS PROFESIONALES EN EL FUTBOL
PROFESIONAL BOLIVIANO EN EL MARCO DE LA LEY DEL DEPORTE”**

POSTULANTE: José Alberto Cornejo Arana
TUTOR: Dr. Iván Ramiro Campero Villalba

**La Paz – Bolivia
2014**

Dedicatoria

Este trabajo va dedicado con mucho amor a mi admirable familia, en especial a mi querida esposa: Lic. Roxana Quisbert J. y mis queridos hijos: Nashca Miquiri, Natalia Andrea y Franco Alberto, por darme fuerzas, haberme siempre brindado su apoyo y confianza, y que son fuente de perseverancia y estímulo para la conclusión de mi Carrera Universitaria.

También va dedicado de forma especial, a la gran representante Boliviana, Arbitra FIFA y Prof. Ed. Fis. Shirley Verónica Cornejo Arana, por su excelente participación en el Campeonato Sudamericano de Fútbol Femenino "Ecuador 2014", organizado por la FIFA y CONMEBOL, y quien además es firme candidata a ser elegida como árbitro FIFA para el MUNDIAL DE FÚTBOL FEMENINO "Canadá 2015".

Agradecimientos

Mi sincero agradecimiento al Dr. Iván Ramiro Campero Villalba, por su orientación y dirección en la elaboración de la Tesis, así como a todas las personas que contribuyeron a desarrollar la investigación, ya que sin su concurso no habría sido posible su materialización.

Resumen “Abstract”

Por mandato del artículo 11 de la Ley del Deporte, entre Jugador Profesional de Fútbol y el Club de Fútbol Profesional al cual este presta sus servicios profesionales, existe relación de dependencia y que a favor de los jugadores deben reconocerse todos los derechos sociales, a partir de un Contrato de Trabajo, esta disposición se contraviene en la realidad fáctica, toda vez que se suscriben contratos de prestación de servicios profesionales, vulnerándose así los derechos laborales reconocidos a favor de los futbolistas.

El trabajo de los futbolistas profesionales, constituye una actividad que puede ser peligrosa en la medida del requerimiento de esfuerzo en el proceso de producción del deporte espectáculo, toda vez que existen situaciones de riesgo como la exposición permanente de la integridad corporal a posibles hechos de lesiones, que serian resultado de la propia actividad.

No siempre las lesiones pueden darse en el lugar de trabajo o mientras se de la actividad deportiva, sino se producen también fuera de los campos deportivos, tal es el antecedente del jugador de fútbol profesional Roger Suarez, quien en el año 2010 en la ciudad de Santa Cruz resulto víctima de un accidente de tránsito, con la consecuencia de 12 costillas fracturadas, esta contingencia hubiera sido atendida con las prestaciones si se hubiera contado a tal fin con un seguro contra riesgos profesionales a favor del jugador, sin embargo a objeto de su recuperación tuvo que ser la familia quien recolectara fondos y pagar los gastos de curaciones mediante colectas.

En el documento de la tesis se abordan los aspectos referidos, teniendo como objeto de estudio a la necesidad de implementar un régimen jurídico protectorio contra riesgos profesionales en el fútbol profesional boliviano en el marco de la Ley del Deporte, a partir de un diseño de investigación, un abordaje histórico conceptual y doctrinal, una interpretación de la norma jurídica y los resultados del trabajo de campo, tópicos los cuales permitieron proponer como resultado de la investigación a la propuesta “ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN JURÍDICA CONTRA RIESGOS PROFESIONALES EN EL FUTBOL PROFESIONAL BOLIVIANO”.

Índice

| | |
|---|-----|
| Dedicatoria | i |
| Agradecimientos | ii |
| Resumen “Abstract” | iii |
| Índice | iv |
| INTRODUCCIÓN | vii |
| DISEÑO DE INVESTIGACIÓN | 1 |
| 1.IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA..... | 3 |
| 2.PROBLEMATIZACIÓN | 4 |
| 3.DELIMITACIONES DEL TEMA DE TESIS | 5 |
| 3.1.Delimitación temática..... | 6 |
| 3.2.Delimitación temporal | 6 |
| 3.3.Delimitación espacial | 6 |
| 4.FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA TESIS | 7 |
| 5.OBJETIVOS ARRIBADOS EN LA INVESTIGACIÓN..... | 9 |
| 5.1.Objetivo general..... | 9 |
| 5.2.Objetivos específicos..... | 9 |
| 6.MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN | 10 |
| 7.HIPÓTESIS DE TRABAJO | 11 |
| 7.1.Variables..... | 11 |
| 7.1.1.Variable Independiente..... | 11 |
| 7.1.2.Variable Dependiente..... | 11 |
| 8.MÉTODOS APLICADOS..... | 12 |
| 9.TÉCNICAS UTILIZADAS | 13 |
| 10.DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA..... | 14 |
| CAPITULO I | 16 |
| INTEGRACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES EN EL ÁMBITO LABORAL Y EN LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.... | 16 |

| | |
|---|----|
| 1.1.CONTEXTO HISTÓRICO DE LA ACTIVIDAD FUTBOLÍSTICA Y EL PROCESO DE SU REGULACIÓN JURÍDICA | 17 |
| 1.1.1.El fútbol como producto cultural en sus orígenes..... | 17 |
| 1.1.2.La evolución del futbol profesional en Bolivia y su regulación jurídica..... | 19 |
| 1.2.EL FUTBOL PROFESIONAL EN BOLIVIA Y SUS INSTITUCIONES | 20 |
| 1.3.EL FÚTBOL AMATEUR Y EL FÚTBOL PROFESIONAL | 22 |
| 1.4.ÁMBITO EN QUE SE COMPRENDEN LOS SERVICIOS PROFESIONALES | 24 |
| 1.4.1.El contrato deportivos por servicios profesionales futbolísticos..... | 26 |
| 1.5.EL SERVICIO PROFESIONAL DE FUTBOL EN LA DOCTRINA LABORAL..... | 32 |
| 1.5.1. Los elementos de la relación de trabajo | 32 |
| 1.6.IMPEDIMENTOS DE SUBSUNCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE FUTBOL A LA RELACIÓN LABORAL..... | 33 |
| 1.7.SISTEMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL..... | 36 |
| 1.7.1.Sistema Alemán | 38 |
| 1.7.2.Sistema Británico | 39 |
| 1.7.3.Sistema Soviético..... | 41 |
| 1.7.4.Sistema Norteamericano..... | 42 |
| 1.7.5.Sistema Neozelandés | 43 |
| 1.8.PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL..... | 44 |
| 1.8.1.Principio de universalidad | 45 |
| 1.8.2.Principio de solidaridad..... | 45 |
| 1.8.3.Principio de la unidad | 45 |
| 1.8.4.Principio de eficiencia..... | 46 |
| 1.8.5.Principio de Economía | 46 |
| 1.8.6.Principio de Oportunidad..... | 46 |
| 1.8.7.Principio Eficacia..... | 46 |
| CAPITULO II..... | 47 |
| LA ACTIVIDAD FUTBOLÍSTICA PROFESIONAL, COMO BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR EN LA COBERTURA DE RIESGOS PROFESIONALES..... | 47 |
| 2.1.CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO | 48 |
| 2.2.LEY Nº 2770, LEY DEL DEPORTE..... | 48 |

| | |
|---|----|
| 2.3.EL CÓDIGO CIVIL..... | 49 |
| 2.3.1.Relación y diferencias entre contrato por servicios profesionales y contrato de trabajo..... | 54 |
| 2.4.LEGISLACIÓN COMPARADA | 57 |
| 2.4.1.Legislación de España..... | 57 |
| 2.4.2.Legislación de Colombia | 59 |
| CAPÍTULO III..... | 61 |
| FUNDAMENTOS FACTICOS Y EMPÍRICOS PARA REGULAR UN RÉGIMEN JURÍDICO PROTECTIVO CONTRA RIESGOS PROFESIONALES EN EL FUTBOL PROFESIONAL..... | 61 |
| 3.1.PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE ENCUESTAS REALIZADAS | 62 |
| 3.1.1.Resultados generales de la muestra | 63 |
| 3.1.2.Interpretación de las encuestas..... | 66 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 77 |
| 1.CONCLUSIONES | 78 |
| 2.RECOMENDACIONES..... | 78 |
| BIBLIOGRAFÍA | 81 |
| Anexos | 84 |

INTRODUCCIÓN

El presente documento de investigación, aborda la temática de la desprotección de los futbolistas profesionales en el ámbito de la seguridad social, particularizando en los riesgos profesionales, por sus empleadores como son los Clubs de Fútbol Profesional; en ese contexto la Tesis de Grado se estructura un diseño metodológico y tres capítulos.

A objeto de contextualizar el estudio, en su carácter científico, se ha partido de la elaboración de un diseño metodológico en el que las partes importantes y congruentes entre sí, tanto en sus variables así como en su enfoque son: el título de investigación, el problema identificado, el objetivo general y la hipótesis de trabajo, que constituyen el fondo en la realización de la tesis.

En el Capítulo I, se muestra referentes históricos acerca del objeto de estudio, y de fondo se analiza la actividad futbolística, diferenciando la misma en su dimensión de actividad cultural y profesional; confluyéndose además en la fundamentación teórica de la propuesta de establecer un régimen jurídico protectorio contra riesgos profesionales a favor de los futbolistas profesionales por razón de seguridad jurídica.

En el Capítulo II, se presenta un enfoque del tópico legal fundado en un análisis e interpretación del ordenamiento jurídico relacionado con la temática, examinando la legislación nacional, y legislación comparada, desde el enfoque de la defensa de los intereses del derecho al trabajo, y la diferencia entre los contratos civiles y laborales futbolísticos.

El Capítulo III, se constituye en el fondo de la tesis, en el se analiza la presencia del problema en la realidad empírica, mediante la aplicación de instrumentos de recolección como ser la encuesta, mas la presentación e interpretación de sus

resultados, demostrando la necesidad del régimen jurídico protectorio contra riesgos profesionales en la actividad futbolística profesional.

Finalmente, en conclusiones se demuestra la existencia de la problemática en la realidad, a partir de la verificación de la hipótesis de trabajo la cual ha permitido concluir que existe necesidad de someter a procedimiento legislativo la propuesta del “ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN JURÍDICA CONTRA RIESGOS PROFESIONALES EN EL FUTBOL PROFESIONAL BOLIVIANO”.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN RÉGIMEN
JURÍDICO PROTECTIVO CONTRA RIESGOS
PROFESIONALES EN EL FUTBOL PROFESIONAL
BOLIVIANO EN EL MARCO DE LA LEY DEL DEPORTE”**

1.IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El trabajo desarrollado por los futbolistas profesionales al ser una esencialmente física, constituye una actividad que puede ser peligrosa en la medida en que se dé el proceso de producción del deporte espectáculo, toda vez que existen situaciones de riesgo como ser la exposición permanente de la integridad corporal a posibles hechos de lesiones que pueden ser leves o graves, y que además pueden derivar en fracturas y otros, pero que por su generalidad son resultado de la propia actividad deportiva laboral.

Según sea la escasa o inadecuada preparación física del profesional futbolista, el mal estado de los campos de fútbol, la agresividad que media en el juego o la velocidad emprendida, estos pueden constituirse en factores importantes de exposición a una gran cantidad de lesiones, principalmente en tobillos y rodillas, así como fracturas de tibia y peroné, aunque podrían ser de gravedad algunas veces con casos como rotura de meniscos, los cuales una vez rotos, rara vez se recuperan y además deben ser extraídos por medios quirúrgicos.

Algunas veces las lesiones pueden ser resultado de movimientos circulares forzados, y en ese ámbito podrían presentarse lesiones en los ligamentos cruzados y los desgarros musculares, sin mencionar las que se producen por efecto de los golpes causados con las suelas de tacos de las zapatillas de fútbol o por sus puntas reforzadas.

La posición desde la que el trabajador se relaciona con los factores de riesgo es esencial, en razón a que el trabajador está en una relación de dependencia con respecto al Club que es quién marca las pautas de la organización del proceso productivo y de la organización del trabajo, donde

el contenido obligacional de la legislación incide especialmente en el empresario, para cubrir las necesidades de atención médica ante alguna contingencia.

Asimismo la Ley del Deporte en su artículo 11, establece que entre Jugador Profesional de Fútbol y el Club de Fútbol Profesional, existe una relación de dependencia y que a favor de los jugadores deben reconocerse todos los derechos sociales, en razón a que debe celebrarse entre los mismos un contrato de trabajo, aspecto que se contraviene en la realidad toda vez que se suscriben contratos de prestación de servicios profesionales, con los cuales se afectan a los derechos laborales reconocidos a favor de los futbolistas profesionales.

Por los antecedentes expuestos y analizados, y ante la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los futbolistas profesionales en todo el proceso de producción del deporte espectáculo, se ha identificado como problema de la investigación a la siguiente pregunta:

¿POR QUÉ SE DEBE IMPLEMENTAR UN RÉGIMEN JURÍDICO PROTECTIVO CONTRA RIESGOS PROFESIONALES EN EL FUTBOL PROFESIONAL BOLIVIANO EN EL MARCO DE LA LEY DEL DEPORTE?

2.PROBLEMATIZACIÓN

La investigación estuvo involucrada en un análisis profundo de las normas jurídicas que regulan la actividad futbolística desde la perspectiva de los riesgos profesionales, a objeto de establecer que los Clubs de Fútbol deben cubrir las contingencias resultantes de los riesgos profesionales a los que se exponen los deportistas profesionales, y en ese sentido se hizo necesario

interpretar la norma en su sentido Dogmático Jurídico, para así proponer la alternativa de solución mediante un régimen jurídico protectorio contra riesgos profesionales en el Fútbol Profesional Boliviano en el marco de la Ley del Deporte.

En consecuencia con lo citado, las interrogantes que coadyuvaron a desarrollar la problemática identificada son las siguientes:

- ¿Cómo se integran los futbolistas profesionales en el ámbito laboral y en la acción protectora de la seguridad social?
- ¿Cómo el contrato que regula la actividad futbolística profesional, constituye la base para determinar la obligación del empleador en la cobertura de riesgos profesionales?
- ¿Cuáles son los fundamentos facticos y empíricos, que determinan la necesidad de regular un régimen jurídico protectorio contra riesgos profesionales en el Fútbol Profesional Boliviano?

3.DELIMITACIONES DEL TEMA DE TESIS

La actividad futbolística en el nivel profesional en Bolivia, se presenta en diferentes contextos desde sus inicios en el siglo XIX; además se desarrolla en niveles tanto amateurs como profesionales, lo que demuestra una amplitud para el tratamiento del tema objeto de estudio, y es en ese sentido que se ha determinado la necesidad de delimitar la investigación en tres aspectos: el área temática de la disciplina jurídica, el tiempo y el espacio geográfico para la realización del trabajo de campo; estas delimitaciones

fueron planteadas en razón de alcanzar con la investigación resultados capaces de contribuir en la solución de la problemática.

3.1. Delimitación temática

El estudio fue delimitado al estudio de los fundamentos que permitan proponer la regulación de un régimen jurídico protectorio contra riesgos profesionales en el Fútbol Profesional Boliviano en el marco de la Ley del Deporte, lo que permite orientar temáticamente la Tesis al campo del derecho de la seguridad social y el derecho deportivo, áreas propias de la Disciplina del Derecho de la Ciencia Jurídica.

3.2. Delimitación temporal

Temporalmente la realización de la investigación fue delimitada a los hechos sucedidos en el último quinquenio; por tanto el objeto de estudio fue abordado entre los años 2005 - 2010, periodo en el que adquirió vigencia la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley General del Deporte, ambas con carácter de trascendencia y relevancia, en materia de derecho deportivo.

3.3. Delimitación espacial

La Tesis fue delimitada espacialmente a la ciudad de La Paz, perteneciente política y geográficamente al Departamento de La Paz, del Estado Boliviano; esta delimitación comprende internamente a instituciones relacionadas con la administración y organización de la actividad futbolística profesional en Bolivia, como son los clubs principalmente.

4.FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA TESIS

En razón de la teoría del riesgo profesional, el seguro por riesgos profesionales tiene por objeto el proteger al trabajador ante infortunios como resultado de la relación de trabajo, provocando contingencias inesperadas, sea por accidente de trabajo o enfermedad profesional, causándoles en determinados casos, la pérdida parcial o total de su capacidad de trabajo más la pérdida de su ganancia cotidiana de salario.

La teoría del riesgo profesional, establece que se deben cubrir las contingencias emergentes de la relación laboral, habida cuenta que “prescinde de la culpa y fundamenta la responsabilidad en el riesgo que implica la producción, no es la intención del agente lo que se tiene en cuenta sino únicamente que ejerce una actividad que por sí sola acarrea peligro”¹. aspecto que en el campo del futbol profesional en la relación futbolista y club de futbol, no son cumplidos, aunque existe por mandato de la norma del futbol profesional la obligatoriedad del empleador para con sus deportistas profesionales dependientes en razón a la disposición de que “el deportista profesional percibirá, por la prestación de sus servicios, a una remuneración económica establecida en un contrato de trabajo”², nótese que la disposición comprende la existencia necesaria de una relación laboral, lo que trae como consecuencia la obligatoria cobertura a las contingencias emergentes de la relación laboral, que básicamente se materializa en el producto del futbol sea como práctica deportiva o espectáculo.

Debe entenderse además que el producto futbol, es resultado de un proceso de producción cuyas etapas se inician desde los entrenamientos, pero

¹ NOEMÍ AGÜERO Mirta, Responsabilidad del Estado y de los magistrados por error judicial, Argentina, 2da Edición, Ed. Ad-hoc, 2000, pág. 73.

² República de Bolivia, Ley N° 2770 Ley del Deporte, Gaceta Oficial de Bolivia, 2004, art. 11, III.

comprenden también el traslado de los jugadores de fútbol a los escenarios deportivos, para producir finalmente el espectáculo o actividad deportiva; y es justamente en estas etapas que se presentan los riesgos profesionales.

Con carácter de especificidad en el análisis e interpretación de los contratos deportivos de fútbol profesional, los aspectos señalados no son materializados en la realidad por los jugadores quienes deben adherirse como profesionales independientes al Contrato y no como trabajadores, toda vez que los contratos ya están redactados y solo quedan pendientes las firmas de las partes, aunque en este tipo de pactos en su denominación (Titulo) se señala existir una relación laboral, pero el fondo es de contenido netamente orientado al campo del derecho civil como contratos por prestación de servicios profesionales (en anexo se adjunta un contrato de estas características).

Respecto a la atención de contingencias por riesgos profesionales, los contratos deportivos de trabajo no hacen referencia ni contemplan prestaciones en materia de seguridad social, siendo así que no consideran los aportes para el seguro social, ni para el seguro social a corto plazo, ni para el seguro social a largo plazo, en razón de la atención de las eventualidades de la salud de los jugadores de fútbol profesional, aunque contrariamente a los cánones establecidos por la norma, se acuerda un deber del Club de prestar los servicios médicos necesarios, pero “para la rehabilitación del futbolista hasta la recuperación de su capacidad para la práctica deportiva”, aspecto que es cubierto con la adquisición de seguros privados para tal efecto.

En razón de los antecedentes analizados, y como resultado de la investigación realizada, se plantea la propuesta de un anteproyecto de ley,

en cuyo contenido dispositivo regule un régimen jurídico específico protectorio contra riesgos profesionales a los cuales están expuestos los jugadores de fútbol profesional (sean en situación de entrenamiento, traslado de o hacia escenarios deportivos o en el desarrollo del fútbol propiamente), en el marco de la Ley del Deporte que establece la existencia de su relación laboral con el Club al cual pertenecen; estableciendo así la necesidad de un aporte patronal obligatorio para cubrir riesgos profesionales, emergentes en el desarrollo desde el inicio de proceso de producción del fútbol, hasta la realización de la actividad deportiva, sea como espectáculo o simple práctica.

5.OBJETIVOS ARRIBADOS EN LA INVESTIGACIÓN

De relación con el problema de la investigación, se ha planteado dos tipos de objetivos, uno de carácter general que básicamente condiciona el desarrollo de la tesis en su generalidad, mas objetivos específicos que han permitido el avance de la tesis en sus capítulos, de la siguiente manera.

5.1. Objetivo general

ESTABLECER LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN RÉGIMEN JURÍDICO PROTECTIVO CONTRA RIESGOS PROFESIONALES EN EL FUTBOL PROFESIONAL BOLIVIANO EN EL MARCO DE LA LEY DEL DEPORTE.

5.2. Objetivos específicos

Con el fin de permitir el desarrollo y alcance del objetivo general en los capítulos de la tesis, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

- Analizar e integrar a los futbolistas profesionales en el ámbito laboral y en la acción protectora de la seguridad social.
- Contextualizar la actividad futbolística profesional, como base para la determinación de la obligación del empleador en la cobertura de riesgos profesionales.
- Demostrar la necesidad de regular un régimen jurídico protectorio contra riesgos profesionales en el Fútbol Profesional, mediante fundamentos facticos y empíricos.

6.MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

La teoría en la cual se sustenta la investigación, es la teoría del riesgo profesional, cuya aplicación se detalla a continuación:

La teoría del riesgo profesional “está basada en la responsabilidad objetiva del empresario, según la cual los empresarios responden no por ser considerados culpables del daño causado, sino por ser los causantes originarios del riesgo, y tiene su extensión hacia la cobertura de enfermedades profesionales y el accidente in itinere”³, otro autor señala que “también se denomina teoría de la responsabilidad objetiva, y consiste en que toda actividad implica para quien la ejecuta o contribuya a ejecutarla, un determinado género de riesgos de los cuales se deriva una presunción de responsabilidad a cargo de quien crea dicha actividad o se beneficia de ella”, esta teoría fue aplicada a objeto de la interpretación de la norma que regula

³ DURAN VALVERDE Favio, Situación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR, Perú, Organización Internacional del Trabajo, 2005. (presentación PowerPoint).

el fútbol profesional, y establecer la obligación del empleador en la cobertura de los riesgos profesionales a favor de sus dependientes.

7.HIPÓTESIS DE TRABAJO

La hipótesis identificada en relación de coherencia con el título de la tesis, el problema de la investigación y el objetivo general del estudio, fue determinada de la siguiente manera:

LA AUSENCIA DE UN RÉGIMEN JURÍDICO PROTECTIVO CONTRA RIESGOS PROFESIONALES EN EL FUTBOL PROFESIONAL BOLIVIANO, GENERA UNA DESPROTECCIÓN JURÍDICA INSTITUCIONAL VULNERANDO SU DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL.

7.1. Variables

Las variables del estudio identificadas a partir de la hipótesis planteada fueron:

7.1.1. Variable Independiente

La ausencia de un régimen jurídico protector contra riesgos profesionales en el Fútbol Profesional Boliviano.

7.1.2. Variable Dependiente

Desprotección jurídica institucional vulnerando su derecho constitucional a la seguridad social.

8. MÉTODOS APLICADOS

La investigación fue de tipo descriptiva, explicativa y exploratoria, por que se presenta el comportamiento del fenómeno, desde una perspectiva de la realidad toda vez que si bien existieron pronunciamientos de sectores sobre la necesidad de regular la actividad futbolística profesional, las mismas fueron en otros ámbitos como ser la tributación o los contratos por prestación de servicios profesionales, mientras que el presente se fundamenta fáctica y empíricamente en razón de los riesgos profesionales.

Determinado el tipo de investigación a seguir, la metodología aplicada y que posibilito alcanzar los resultados para la elaboración de la propuesta fue la siguiente:

Método deductivo

La palabra deductivo, “proviene del latín deductivo, sacar o separar consecuencias de algo”⁴, todos los datos generales son tomados como validos, a partir del cual la deducción implica particularizar el problema. La aplicación de este método es con fines de especificar la insuficiencia e imprecisión existente en la Ley General del Deporte, respecto a la obligatoriedad de la suscripción de contratos laborales, para que se dé lugar a la cobertura por riesgos profesionales.

Método gramatical

Este método considera las palabras y las frases de las normas jurídicas, aisladamente, "es decir en tanto que simples palabras o frases

⁴ ZORRILLA, Santiago, TORREZ. Guía para elaborar la Tesis. Pág. 33

desconectadas del resto del ordenamiento, para establecer cuál es su significado si son palabras, o la redacción o puntuación si son frases”⁵; fue utilizado en la tesis a objeto de interpretar la normativa vigente respecto al objeto de estudio.

Asimismo se aplicó este método, en la redacción, sintaxis y conceptualización de los términos que se emplearon en la redacción de la presente tesis.

Histórico. La aplicación de este método permitió, establecer el proceso del desarrollo histórico en que se desenvuelve la actividad futbolística en relación a la falta de atención a los riesgos profesionales, haciendo énfasis en los periodos de tiempo en que tuvieron mayor incidencia determinados hechos.

Analítico. Este método fue aplicado a objeto de establecer la inexistencia de los elementos de la relación laboral en la actividad futbolística profesional.

9. TÉCNICAS UTILIZADAS

A objeto de verificar la hipótesis en la realidad empírica, se han definido determinadas técnicas de recolección de información como ser: la observación documental de campo y la encuesta.

La técnica de recolección de datos como es la encuesta principalmente, fue aplicada a la muestra determinada estadísticamente con fines de realizar el trabajo de campo.

⁵ CEPIIB, La Enciclopedia Jurídica Virtual. Ob. Cit.

La observación documental de campo se aplicó a objeto de evidenciar mediante referencias bibliográficas, hemerográficas y Contratos de Prestación de Servicios, las razones por las cuales deben regular un régimen protectorio contra riesgos profesionales para los futbolistas profesionales en Bolivia.

La encuesta, aplicada directamente a la muestra, fue realizada mediante un banco de preguntas preestablecidas, la encuesta obedeció a características de individualidad y anonimato del encuestado, obteniéndose información relativa a la solución del problema y la verificación de la hipótesis.

10. DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA

En razón de la delimitación espacial, y a los fines de la verificación de la hipótesis en la realidad empírica, se ha determinado un universo de 71 personas, todos registrados como jugadores de fútbol en el nivel profesional ante los Clubs de Fútbol Profesional del departamento de La Paz, como son. Bolívar, The-Strongest y La Paz Fútbol Club.

Para la determinación de la muestra, se aplicó el programa informático STAT's T.M. sobre el universo fijado, cuyos resultados son:



| | |
|-------------------------------------|---------|
| ¿Tamaño del universo? | 71 |
| ¿Error máximo aceptable? | 5 % |
| ¿Porcentaje estimado de la muestra? | 50 % |
| ¿Nivel deseado de confianza? | 95 % |
| Tamaño de la muestra | 60,0567 |

Fuente: Elaboración propia

Aplicando un redondeo sobre el resultado, se tiene como muestra a la cantidad de 60 jugadores de fútbol profesional, a los cuales se dirigió la correspondiente encuesta para la verificación de la hipótesis.

CAPITULO I

INTEGRACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES EN EL ÁMBITO LABORAL Y EN LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1.CONTEXTO HISTÓRICO DE LA ACTIVIDAD FUTBOLÍSTICA Y EL PROCESO DE SU REGULACIÓN JURÍDICA

La humanidad a lo largo de su existencia, se ha desarrollado a través de la producción cultural, la cual se ha reflejado en diferentes ámbitos como son las ciencias y las artes, entre las que se involucra la práctica del fútbol, que evoluciono de un nivel de simple practica o afición a lo que modernamente se conoce como el “fútbol profesional”.

La práctica del fútbol, data sus orígenes a los tiempos de culturas milenarias en los que gozaba de una categoría principal en rituales, pasando por le edad media hasta llegar en el siglo XX a la conformación de una asociación futbolística mundial del naciente futbol profesional, que se materializó en la Federación Internacional del Futbol Asociado; este proceso someramente referido, en razón de su importancia histórica es desarrollado en los siguientes subtítulos:

1.1.1. El fútbol como producto cultural en sus orígenes

La revista el Futbolín reseña que “los orígenes del fútbol se remontan al antiguo Egipto, durante el siglo III a.C. tiempos en los que se realizaba un juego de pelota como parte de un rito a la fertilidad, en el que se practicaba algo parecido al balonmano”⁶, otro antecedente señala que en China ya se había “inventado la pelota de cuero un siglo antes, cuando Fu-Hi, inventor y uno de los

⁶ El Futbolín. La historia del Futbol. España. Extraído el 31 de enero de 2008, del Sitio Web <http://www.elfutbolin.com/historiadelfutbol>.

cinco grandes gobernantes de la China de la antigüedad, creó una masa esférica juntando varias raíces duras en forma de cerdas a las que recubrió de cuero crudo”⁷, estos antecedentes podrían constituir el origen de la pelota de cuero con la que se jugaba simplemente al pasarla de mano en mano. La pelota inventada en China “fue adoptada posteriormente en los juegos populares de regiones vecinas como la India y Persia”.

Por otra parte, en las antiguas civilizaciones prehispánicas también se conocen juegos de pelota más similares a lo que se conoce hoy como fútbol, “los aztecas practicaban el tlachtli, una mezcla entre tenis, fútbol y baloncesto en el que se prohibía el uso de las manos y los pies y el capitán del equipo derrotado era sacrificado”.

La evolución del fútbol también se desarrolló en la Grecia clásica “donde incluso Homero llegó a hacer alusión también a un juego de pelota, al que llamaban esfaira o esferomagia debido a la esfera hecha de vejiga de buey que se utilizaba en el mismo”; de ahí pasó al Imperio Romano, en el que “utilizaban en su juego harpastum un elemento esférico llamado pila o pilotta que evolucionó hasta el término pelota como es utilizado actualmente”.

Durante la Edad media tuvo mucha fama entre diferentes caballeros y culturas; “Ricardo Corazón de León llegó a proponer al caudillo musulmán Saladino, que dirimieran sus diferencias sobre la propiedad de Jerusalén con un partido de pelota”, en este periodo el fútbol fue prohibido por su carácter violento, y recién en

⁷ FIFA. Historia del fútbol. 1 Edición. Editorial FIFA. 2007.

1848 apareció el Primer Reglamento de Cambridge, destinado a unificar las distintas reglas que se utilizaban.

En 1863 se crearon nuevas reglas y el fútbol se separó definitivamente del rugby, pero fue el 21 de mayo de 1904 con la creación de la “FIFA” (Federación Internacional del Fútbol Asociado) que por primera vez se establecen reglas mundiales.

El nuevo ente regulador del futbol “FIFA”, fue fundado en Zúrich - Suiza en el año 1904, y desde ese entonces continuamente ha normado Reglamentos para el desarrollo tanto de torneos mundiales, continentales y además las relacionadas con el futbol profesional, además de los campeonatos al interior de cada país.

1.1.2. La evolución del futbol profesional en Bolivia y su regulación jurídica

La práctica del fútbol en Bolivia, ha nacido con la llegada del tren que trajo a mineros ingleses, se genero como una distracción para patear pelota, el antecedente más antiguo a nivel profesional es la fundación del Oruro Royal Club el 26 de mayo de 1896, en circunstancias en que se vivía el auge de la minería del estaño.

La semilla del fútbol boliviano ganó terreno en el altiplano, donde surgieron más adelante los clubes de La Paz como The Bolivian Rangers (1901) y Thunders (1904), de efímera existencia, para luego entrar en escena The Strongest (1908), y Bolívar (1925) entre los equipos históricos; esta efervescencia años más adelante

tuvo su influencia en países vecinos como Argentina, Uruguay y Brasil.

De respuesta a la dinámica internacional, se fundó luego la Federación Boliviana de Fútbol en 1925, y fue la octava federación sudamericana en cuanto a antigüedad; desde ese entonces se responsabiliza de la Selección de Fútbol de Bolivia.

Los clubes de fútbol, más adelante constituyeron la denominada Liga del Fútbol Profesional Boliviano, que comprende a la Primera División del Fútbol de Bolivia establecida desde el año 1977, y le sucedió a la anterior Copa Simón Bolívar; los primeros Torneos Nacionales Bolivianos fueron jugados entre 1960 a 1976.

Más adelante para la defensa de los derechos de los futbolistas profesionales bolivianos en el año 2005, se constituyó la entidad Futbolistas Asociados de Bolivia "FABOL", que pretende la filiación de todos los jugadores de fútbol profesional a nivel nacional, para la defensa colectiva de sus derechos.

1.2. EL FUTBOL PROFESIONAL EN BOLIVIA Y SUS INSTITUCIONES

Como se había señalado, en Bolivia existen varias instituciones relacionadas con el desarrollo de la actividad futbolística a nivel profesional, las mismas se diferencian por el tipo de campeonato que organizan en aplicación de los lineamientos normativos establecidos por la "FIFA", así como la Ley del Deporte.

La Federación Boliviana de Fútbol

La Federación Boliviana de Fútbol (FBF) es el ente mayor del Fútbol Profesional de Bolivia, fue fundada en el año 1925 y es la octava Federación Sudamericana en cuanto a antigüedad.

A partir del año 1926 la Federación Boliviana de Fútbol, se afilió a la CONMEBOL y a la FIFA, su ámbito de acción es la preparación y conformación del equipo que represente al Estado Boliviano en el denominado "Campeonato Mundial de Fútbol" que organiza cada 4 años la FIFA, donde puede participar la Selección Nacional de fútbol de Bolivia.

La Federación Boliviana de Fútbol se compone de 2 entidades:

1. La Liga de Fútbol Profesional Boliviano: integrada por los 12 clubes profesionales de fútbol que conforman lo que se conoce como primera división del fútbol de Bolivia.
2. La Asociación Nacional de Fútbol (ANF): integrada por las 9 asociaciones departamentales de fútbol, una por cada departamento de Bolivia.

Liga del Fútbol Profesional boliviano

La Liga de Fútbol Profesional Boliviano (LFPB) es la Primera División de fútbol de Bolivia. Se estableció en 1977 y se convirtió en sucesora de la Copa Simón Bolívar, primer Torneo Nacional Boliviano jugado desde 1960 a 1976.

En esta institución, están afiliados todos los Clubs de Futbol profesional del país que participan en los torneos oficiales.

Futbolistas Agremiados de Bolivia

Esta institución fue creada para la defensa de los derechos de los futbolistas profesionales bolivianos, fue en el año 2005 que se constituyo la entidad “Futbolistas Asociados de Bolivia FABOL”, que pretende alcanzar la filiación de todos los jugadores de futbol profesional a nivel nacional.

De la relación con el objeto de estudio, esta institución presupone que los jugadores de fútbol profesional, deben ser reconocidos como trabajadores dependientes por parte de los Clubs de Futbol Profesional.

1.3.EL FÚTBOL AMATEUR Y EL FÚTBOL PROFESIONAL

Inicialmente señalar que el término amateur deviene de la voz Francesa que hace referencia a aquel “aficionado no profesional, es una categoría formal de clasificación de los deportistas”⁸, de ahí que la idea básica del futbol amateur, es que consiste en una práctica a la cual se dedican los deportistas voluntariamente, empero es fundamental determinar la línea que se debe trazar para establecer qué deportista es profesional y qué deportista es aficionado, empero esta es una grave problemática dado que ha ido variando con el tiempo y con el cambio social, estableciendo la diferencia entre deportistas aficionados que no cobran, frente a los

⁸ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSAL AULA, España, Editorial Cultural, 2000.

actuales colectivos de profesionales que cobran cantidades millonarias, para los cuales parece que la definición conceptual como aficionados sigue imperando a pesar de la diferencia por las cantidades de dinero que se mueven.

En razón de lo citado, se traza esa línea de diferenciación entre jugadores de fútbol amateurs y profesionales, partiendo fundamentalmente del contexto del fútbol respaldado por la doctrina, que ha marcado los límites conceptuales entre el deportista profesional y el deportista amateur o aficionado, en la que es de importancia la retribución que deviene en orden de diferenciación entre amateurs y profesionales, y cuya resolución afecta como consecuencia a la competencia para conocer el tema del orden jurisdiccional al ubicar al jugador como consultor profesional y como jugador trabajador.

La premisa fundamental sobre la cual se debe establecer esta primera diferenciación, es la retribución, y en este sentido las primeras problemáticas nacieron con las cantidades percibidas en concepto de gastos por perjuicios y desplazamientos, que fueran retribuidos exclusiva o simplemente con cantidades pequeñas en compensación de los gastos derivados de la práctica del deporte, en cuyo supuesto quedan fuera del ámbito de aplicación de la regulación de los deportistas profesionales por ser aficionados o "amateurs", o que se abone algo más por el club en cuyo caso estaríamos ante una relación laboral especial, y la competencia para conocer de las cuestiones de ella derivadas sería del orden social.

En síntesis el fútbol amateur, comprende la práctica del deporte por afición, mientras que el fútbol profesional comprende la práctica del deporte por ser la misma una fuente de ingresos, pero que no

necesariamente implica la presentación de un título de formación profesional, sino el título es más un reconocimiento según la destreza en el desenvolvimiento del deporte.

1.4. ÁMBITO EN QUE SE COMPRENDEN LOS SERVICIOS PROFESIONALES

Diversos autores han abordado el contexto de los servicios en su dimensión profesional; Etzel señala que son “actividades identificables e intangibles que son el objeto principal de una transacción ideada para brindar a los clientes satisfacción de deseos o necesidades”⁹ hace referencia a que se excluye a los servicios complementarios que apoyan la venta de bienes u otros servicios, pero sin que esto signifique subestimar su importancia; en la misma perspectiva Sandhusen señala de que “los servicios son actividades, beneficios o satisfacciones que se ofrecen en renta o a la venta, y que son esencialmente intangibles y no dan como resultado la propiedad de algo”¹⁰, otros autores refieren de que “un servicio es el resultado de la aplicación de esfuerzos humanos o mecánicos a personas u objetos. Los servicios se refieren a un hecho, un desempeño o un esfuerzo que no es posible poseer físicamente”¹¹.

Para la American Marketing Association (A.M.A.), los servicios son “productos intangibles por lo menos substancialmente, se intercambian directamente del productor al usuario, no pueden ser transportados o

⁹ STANTON William, ETZEL Michael y WALKER Bruce. Fundamentos de Marketing. México. 13ª. Edición, Mc Graw Hill. 2004. Págs. 333 y 334.

¹⁰ SANDHUSEN Richard. Mercadotecnia. México. 1ª Edición, Compañía Editorial Continental. 2002. Pág. 385.

¹¹ Lamb Charles, Hair Joseph y McDaniel Carl. México. Marketing. 6ª Edición, International Thomson Editores. 2002. Pág. 344.

almacenados, y son casi inmediatamente perecederos”¹². Los productos de servicio son difíciles de identificar, porque vienen en existencia en el mismo tiempo que se compran y que se consumen, “abarcando los elementos intangibles que de inseparabilidad, implican la participación del cliente en una cierta manera importante; no pueden ser vendidos en el sentido de la transferencia de la propiedad; y no tienen ningún título, sin embargo, la mayoría de los productos son en parte tangibles y en parte intangibles, y la forma dominante se utiliza para clasificarlos como mercancías o servicios (todos son productos), estas formas, pueden o no tener las cualidades dadas para los servicios totalmente intangibles”¹³.

Sobre las definiciones citadas anteriormente, Kotler, Bloom y Hayes, indican que “un servicio es una obra, una realización o un acto que es esencialmente intangible y no resulta necesariamente en la propiedad de algo. Su creación puede o no estar relacionada con un producto físico”¹⁴, de lo que se concluye que los servicios son intangibles, y que se pueden materializar en actos como el alquiler de una habitación de hotel, el depósito de dinero en un banco, el viaje en avión a la visita a un psiquiatra, hasta cortarse el cabello, ver una película u obtener asesoramiento de un abogado, la tarea del consultor de gestión u deportista profesional; pero esa cualidad de intangibilidad puede conllevar también algún elemento físico, como son los alimentos rápidos.

A los fines de la investigación, y en relación a las definiciones analizadas, se asume que los servicios profesionales son: actividades identificables,

¹² MarketingPower.com, de la American Marketing Association, Sección Dictionary of Marketing Terms, Obtenido en Fecha: 22 de Agosto del 2006, de la Versión Original en Inglés.

¹³ MarketingPower.com. ibídem.

¹⁴ Kotler Philip, Bloom Paul y Hayes Thomas. El marketing de Servicios Profesionales. España. Editorial Paidós SAICF. 2004. Págs. 9 y 10.

intangibles y percederas, que confluyen como resultado de esfuerzos humanos o mecánicos que producen un hecho, un desempeño o un esfuerzo que implican generalmente la participación del cliente y que no es posible poseer físicamente, ni transportarlos o almacenarlos, pero que pueden ser ofrecidos en renta o a la venta; por tanto, pueden ser el objeto principal de una transacción ideada para satisfacer las necesidades o deseos de los clientes.

1.4.1.El contrato deportivos por servicios profesionales futbolísticos

La atracción que el deporte ejerce sobre el espíritu del hombre moderno ha dado origen a un nuevo tipo de contrato, que vincula al deportista con los clubes, entidades promotoras de espectáculos, managers, etcétera. Se trata de una figura jurídica que no ha merecido la atención de los juristas; la literatura sobre el tema es escasa no obstante su difusión e importancia.

El primer problema a dilucidar es el de su naturaleza jurídica, como se había señalado la tendencia contemporánea a proteger toda forma lícita de actividad humana, ha declarado que se trata de un contrato de trabajo, lo cual es una tesis insostenible, porque no se valora el hecho de que en el deporte existan los deportistas profesionales.

La naturaleza jurídica de los servicios profesionales precisando en su carácter intelectual, ha dado lugar a una larga controversia jurídica frente a los servicios en los que interviene la mano del hombre; en el derecho romano se distinguió los trabajos manuales

porque se consideraban propios del hombre libre y para éste era un deshonor hacerse pagar un trabajo intelectual, por tanto el servicio intelectual tenía carácter esencialmente gratuito, y solo podía pagarse el trabajo manual.

Respecto a la naturaleza jurídica de los servicios prestados por los profesionales libres, se han sostenido diversas opiniones. Para algunos autores, la relación que vincula al profesional con su cliente, es de mandato, esta es una teoría que tiene su inspiración en la idea romana de que no era posible asimilar la actividad profesional a la locación de servicios; pero la idea no resiste el análisis y ha sido desechada en la moderna doctrina.

El mandato supone siempre representación para la celebración de un acto jurídico; los médicos, arquitectos e ingenieros no representan a su cliente ni realizan actos jurídicos sino materiales, en cambio, no parece desacertada cuando se la aplica a los procuradores y hasta podría verse una forma de mandato en el abogado que sin poder de su cliente, lo patrocina y defiende. Pero aun en este caso, esta teoría resulta insatisfactoria, porque pone el acento sobre la representación, cuando en verdad, lo más relevante de la relación jurídica es el cumplimiento de la tarea o el servicio. Ocurre algo similar con el vendedor de una casa de comercio, que a pesar de asumir constantemente la representación de su principal para realizar las ventas, no por ello deja de estar ligado a él por un contrato de trabajo.

En el campo del derecho deportivo, implica que el jugador de fútbol en su condición de jugador profesional libre, este se vincula a su

club a partir de la existencia de un contrato deportivo, al cual debe prestar sus servicios futbolísticos.

El contrato de servicios, se diferencia del contrato de trabajo porque este último implica la subordinación del trabajador al empleador, mientras que los servicios prestados por aquellos profesiones libres, se caracterizan precisamente por su independencia; las leyes laborales no se aplican sino en contados aspectos a los profesionales liberales. Encajar a la fuerza la prestación de estos servicios dentro del esquema jurídico del contrato de trabajo, es a todas luces forzado y falso.

El régimen legal de ambos contratos, acusa marcadas diferencias, toda vez que el que contrata un profesional puede prescindir de sus servicios sin tener que pagarle todo lo que hubiera podido ganar de terminar su cometido, salvo la existencia de una condición en el contrato en caso de resolución o rescisión.

Una importante corriente doctrinaria, sostiene que los contratos por servicios profesionales, son una especie de contrato multiforme que puede comparárselo con los contratos por locación de servicios, los de obra, y el de mandato.

Por tanto en el contrato en que se materializan los elementos de la relación laboral, será un contrato de trabajo porque existe subordinación del trabajador al principal; no teniéndose en cuenta el resultado de su trabajo sino el trabajo en sí mismo; y finalmente la remuneración se paga en relación al tiempo de trabajo y no a la tarea efectuada. En cambio en el ámbito de los servicios

profesionales de los jugadores profesionales de fútbol hacia su Club, los últimos requieren a los jugadores profesionales, deban jugar según su formación profesional en diferentes torneos, y son estos los contratos deportivos por servicios profesionales de fútbol.

Las diferencias entre ambos contratos son notorias y sustanciales. Es verdad que el deportista profesional está muchas veces sometido a una disciplina rigurosa; pero esto es más bien una exigencia del entrenamiento, destinado a lograr una plenitud física, y poca semejanza tiene con la subordinación propia del contrato de trabajo.

Por lo demás, la actividad del deportista no se vincula con la producción, ni con las relaciones entre el capital y el trabajo, puede ser objeto de sanciones disciplinarias no sólo por su empleador, sino también por entidades extrañas al contrato, que la Federación Boliviana de Fútbol y que pueden aplicar penas inclusive contra la voluntad del empleador, lo que resultaría inconcebible en un contrato de trabajo.

El deportista puede ser inhabilitado para actuar dentro y fuera del país, lo que es incompatible con el principio esencial de la libertad de trabajo; el empleador puede hacer retenciones de sueldos o salarios en concepto de multas, cosa que no puede hacer el patrón; no se aplican a los deportistas las disposiciones relativas a los accidentes del trabajo, la indemnización de despido, el pago del aguinaldo; ni se conciben respecto de ellos los contratos colectivos, puesto que el deportista notorio tiende a diferenciarse de sus compañeros y a crearse una situación de máximo privilegio, en

tanto que el espíritu que impulsa los contratos colectivos es esencialmente igualitario.

En suma, no se les aplica la legislación laboral. Sólo a forzadamente podría encajarse esta figura jurídica dentro del marco del contrato de trabajo.

Es necesario admitir, por lo tanto, que se trata de un contrato atípico, que no encuadra dentro de las figuras clásicas legisladas en el Código y que debe llamarse contrato deportivo.

Sin embargo, es indudable que algunas analogías presentan estos dos contratos, pues en definitiva en ambos hay una actividad sujeta a una relación de dependencia y destinada a ganarse la vida. Ello explica que la Ley del Deporte, que regula el la actividad del fútbol profesional, que permite una interpretación subsidiaria a esos contratos, la legislación laboral en cuanto resulte compatible con las características de la actividad deportiva.

La remuneración del deportista profesional asume las más variadas formas. Así, por ejemplo, los boxeadores de segunda categoría son pagados con una cantidad fija, en tanto que las figuras de primera magnitud tienen por lo común un porcentaje sobre las entradas y frecuentemente se les garantiza una suma mínima.

Los jugadores de fútbol tienen sueldos fijos y además reciben premios por partidos ganados, por puntos logrados y por primas pagadas en el momento de la concertación o renovación del contrato. Estos pagos extraordinarios suelen tener mucha mayor

importancia que el sueldo fijo y confieren al contrato un carácter aleatorio.

A falta de disposiciones legales específicas, toda esta materia ha quedado librada al principio de la libertad contractual. Los contratos deportivos tienen generalmente un término prefijado (a diferencia de lo que ocurre con el contrato de trabajo, que generalmente carece de plazo); pero ocurre con frecuencia (y esto es particularmente notorio en el fútbol profesional) que no por haber terminado el contrato, queda libre el jugador para suscribir un nuevo contrato con la entidad que le convenga. Las entidades que dirigen el deporte celebran acuerdos entre ellas según los cuales ningún club puede contratar un jugador que ha pertenecido a otro, si éste no le da la autorización o pase.

La legitimidad de tal sistema es más que discutible, puesto que importa una restricción sustancial al principio de la libertad contractual, restricción que afecta nada menos que el derecho a ganarse el sustento valiéndose de la destreza peculiar con la que los deportistas están dotados. Pero en la práctica, el sistema funciona con todo rigor, pues nadie puede obligar a los clubes a que contraten un jugador; y estas entidades, por razones de elemental conveniencia económica, no contratan jamás un jugador si no tiene el pase de su club anterior. Es claro que si alguno lo hiciera, ese contrato sería legalmente inobjetable.

1.5.EL SERVICIO PROFESIONAL DE FUTBOL EN LA DOCTRINA LABORAL

1.5.1. Los elementos de la relación de trabajo

La doctrina del derecho del trabajo, señala que básicamente deben cumplirse los siguientes elementos para considerar la existencia de una relación obrero patronal.

Prestación personal del servicio

Esto implica la realización de una labor por parte de una persona natural a otra que puede ser natural o jurídica. Significa que el trabajador debe realizarlo por sí mismo. Implica la prestación personal del servicio, sin ayuda de ninguna otra persona y sin que el trabajador contratado pueda ser sustituido por otro.

La excepción a esta regla se presenta en el trabajo a domicilio, en el cual la labor se realiza fuera de los talleres o empresas y lejos de la vigilancia directa del empleador.

La legislación laboral permite este extremo siempre bajo las normas de un contrato de trabajo. Cuando no existe prestación personal del servicio, no se puede hablar de contrato de trabajo.

Continúa dependencia o subordinación

Es el elemento que tipifica el contrato de trabajo o la relación laboral. Se traduce en la facultad que tiene el empleador para exigirle al trabajador el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, de acuerdo con el modo, el tiempo o la cantidad de trabajo, y a imponerle reglamentos.

Esta facultad debe mantenerse en todo el término de duración del contrato, todo lo anterior sin que afecte los derechos mínimos fundamentales de los trabajadores, consagrados en la Constitución Política y en los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos.

Remuneración o Salario

Es el tercer elemento necesario para determinar la existencia de un contrato de trabajo y consiste en la retribución por el servicio prestado. La ley no concibe un contrato de trabajo gratuito para el trabajador, y el salario es la remuneración o pago por la labor desarrollada por el trabajador.

1.6. IMPEDIMENTOS DE SUBSUNCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE FUTBOL A LA RELACIÓN LABORAL

En el ámbito del derecho deportivo, se suscriben contratos diferentes a los del derecho del trabajo, lo cual imposibilita la subsunción del servicio profesional de fútbol a la relación laboral.

De relación con lo señalado, las características más importantes de los contratos que se suscriben en el ámbito futbolístico son:

a) Contrato de patrocinio

Es aquel por el cual el patrocinado, a cambio de una remuneración económica para la realización de su actividad deportiva, se compromete a colaborar con la promoción del patrocinador.

El contrato puede ser:

Público: cuando la prestación económica es brindada por una persona jurídica estatal.

Privada: cuando el patrocinador es una persona del derecho privado, generalmente, una empresa comercial.

Colectivo: cuando el promotor del patrocinador son varias personas físicas o una jurídica: asociaciones, federaciones, clubes.

Personal: cuando el patrocinado es un deportista.

Características:

- Atípico
- Oneroso
- Bilateral
- Consensual
- No solemne

b) Contrato deportivo

Como se desarrollo teóricamente a los inicios del capítulo, el deporte (que comprende al futbol) se convirtió en una actividad de tipo profesional y remunerada, y por tal motivo que se celebran los contratos deportivos, muchas veces por elevadas sumas de dinero.

Se entiende que hay contrato deportivo cuando una persona desarrolla sus habilidades en determinado deporte para otra persona, en general un club, a cambio de una remuneración en dinero.

Elementos

Los sujetos, el deportista poseedor de la habilidad deportiva que desarrolla, y el club, que se compromete con un pago en dinero.

El objeto. Consiste en la obligación de hacer a cargo del deportista.

Las formas. Es costumbre celebrar los contratos por escrito, dada la magnitud de las sumas de dinero que se pactan.

Características

Atípico: Por el especial tratamiento respecto de la Ley matriz laboral general con la que los demás trabajadores se rigen: porque rompe con los esquemas propios de la normativa laboral común.

Bilateral: porque las dos partes club y deportista se obligan en el contrato recíprocamente.

Oneroso: En razón de que a cambio de sus servicios profesionales el deportista recibe una retribución en dinero, la que consta en el instrumento contractual.

Consensual: Ya que se funda en el consentimiento de las partes. En el anticipado acuerdo que mutuamente habrán de respetar.

A plazo fijo: tiene una fecha predeterminada de vencimiento.

Sinalagmático y de tracto sucesivo: el solo hecho de su suscripción genera derechos y obligaciones para el deportista y el club, como trabajador y como empleador.

1.7. SISTEMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social, ha sido entendida y aceptada, como un derecho que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos a la protección básica para satisfacer estados de necesidad.

Es así como la concepción universal respecto del tema ha llevado a cada nación a organizarse con el objeto de configurar variados modelos al servicio de este objetivo. En este contexto siempre se concibió al Estado como el principal, si no el único promotor de esta rama de la política socioeconómica puesto que los programas de Seguridad Social están incorporados en la planificación general de este.

Sin embargo, no siempre se logró a través de tales políticas desarrollar e implementar un sistema de Seguridad Social justo y equitativo, en el cual la persona tuviera la gravitación que amerita. Se suma a ello el vertiginoso

avance de la economía mundial. En otras palabras, no hubo un desarrollo paralelo de ambas áreas, condición vital para lograr un crecimiento equilibrado.

El Estado debe ejecutar determinadas políticas sociales que garanticen y aseguren el bienestar de los ciudadanos en determinados marcos como el de la sanidad, la educación y en general todo el aspecto posible de Seguridad Social.

Estos programas gubernamentales, financiados con los presupuestos estatales, deben tener carácter gratuito, en tanto son posibles gracias a fondos procedentes del erario público, sufragado a partir de las imposiciones fiscales con que el Estado grava a los propios ciudadanos. En este sentido, el Estado de bienestar no hace sino generar un proceso de redistribución de la riqueza, pues en principio, las clases inferiores de una sociedad son las más beneficiadas por una cobertura social que no podrían alcanzar con sus propios ingresos.

La humanidad advierte que es el hombre el que necesita ansia y merece seguridad, y con el esfuerzo mancomunado de todos, dentro de un marco recíproco de responsabilidad social, hay que buscar la solución con la decidida tutela del Estado.

El Estado se percata también de ello, y deja su actitud individualista para encarar una acción más decidida, teniendo a la protección social.

Los Estados a través de sus Constituciones o la normativa interna consagran al hombre como miembro de la sociedad el cual es útil socialmente y merece una protección para una existencia digna.

La existencia de varios sistemas de seguridad social que se ha dado en la historia del Seguro Social ha servido de modelo para que legislaciones de diferentes países adopten para sí un sistema de Seguridad Social.

1.7.1.Sistema Alemán

Este sistema considerado como uno de los primeros que establece un sistema de seguros sociales, impulsada por el canciller alemán OTTO Von Bismarck, e implementándose en 1883 como el seguro de enfermedad; en 1884 el seguro de accidentes de trabajo, y en 1889 el seguro de invalidez y vejez, con lo cual quedan amparados obligatoriamente, todos los trabajadores de la industria.

Estas disposiciones trajeron consigo una serie de reacciones por parte de los empleadores como de los trabajadores ya que el financiamiento y la obligatoriedad del aportante, parece haber sido los factores para este rechazo, el aporte compulsivo del trabajador fue mal recibido por considerarse otra carga económica más.

En 1911, un nuevo seguro se añade el seguro de supervivencia, en el mismo año 1911 todas esas disposiciones fueron compiladas en un Código de Seguros Sociales. Es así cuando se implementa la Constitución de Weimar en 1919 se mantiene este sistema de seguros sociales.

Los rasgos característicos del Sistema Alemán son:

- La protección social es previsiva, es de carácter obligatorio, ya que quedan amparados obligatoriamente todos los trabajadores de la industria.
- Los sujetos protegidos lo son en cuanto asalariados de modo que el derecho a la protección reposa en la consideración de la actividad profesional aportada a la sociedad y en cuanto económicamente débiles, de manera que no todos los asalariados son protegidos, sino solo los que carecen de medios propios. las prestaciones son de carácter indemnizatorios y es sustitutivo al salario perdido en relación al riesgo.
- Las cotizaciones para la financiación contributiva del sistema, siempre con la relación obrero-patronal se toma en cuenta la cuantía salarial en proporción fija.

1.7.2.Sistema Británico

Un segundo gran componente de la Seguridad Social es introducido en Inglaterra por Sir W. Beveridge en 1942. Se conoce como el "Plan Beveridge", este contiene una concepción mucho más amplia de la Seguridad Social.

Tiende a contemplar las situaciones de necesidad producidas por cualquier contingencia y trata de remediarlas cualquiera que fuera su origen.

Beberidge indica "Aliviar el estado de necesidad e impedir la pobreza es un objetivo que debe perseguir la sociedad moderna y que inspira el carácter de generalidad de la protección"¹⁵.

Al principio Inglaterra también fue influenciada por el ordenamiento germano, acogiendo las características de los seguros sociales, tal como lo instituyeron en este por ejemplo en los seguros de enfermedad, de invalidez lo novedoso en este sistema era la introducción del seguro de paro, pero no adoptaron un seguro de vejes ya que este grupo estaba protegido en amplitud por una medida de asistencia dirigida a toda la población indigente posteriormente en 1925 se instituye un seguro de vejez y supervivencia.

El seguro se concibe como un seguro nacional y presenta los siguientes caracteres:

- Recomienda la homogeneidad en un seguro compacto, en donde se deben unificar los accidentes de trabajo (que debe abandonar su protección basada en la responsabilidad empresarial); las cotizaciones para simplicidad económica y administrativa (cubriendo una única cotización y en unidad de acto todos los riesgos); la homogeneidad de prestaciones y de las condiciones para su adquisición, atendiendo más a la necesidad que al riesgo; La unificación administrativa que requiere un Ministerio de Seguridad Social, que atienda a esta como servicio público.

¹⁵ www.Monografias.com

- La protección a todos los miembros de la población, con derecho protegible en virtud del simple título de ser ciudadano.
- La protección debe incluir todos los riesgos y necesidades, mejorando las prestaciones, las cuales deben desconectarse de los salarios para uniformarse según las exigencias de los niveles de vida.
- La financiación debe gravar, de un lado, sobre las cotizaciones, que deben desligarse también de los salarios y cuantificarse según módulos racionales y soportables; de otro sobre el Estado, cuyas aportaciones han de enjugar los déficit que se produzcan.

1.7.3.Sistema Soviético

Este sistema en una primera etapa ha sido también influenciado por el sistema Bismarckiano.

El sistema soviético de Seguridad Social va ser centrado en el campo de una economía planificada donde la protección va ir solidariamente unido a los desarrollos de la producción y de los individuos en ella implicados, sus características son:

- La cobertura responde al principio socialista “a cada uno según su trabajo”, por lo tanto su aplicación va estar dirigida a los trabajadores pero no todos ellos pues se excluyen a los trabajadores agrícolas, así como trabajadores ocasionales.

- Los riesgos protegidos comprenden aquellos que de alguna forma impiden desarrollar la actividad laboral como por ejemplo la pérdida de capacidad de trabajo, la vejez, la enfermedad etc. a los que más tarde se añadieron otros de tipo familiar como la maternidad, infancia, familia numerosa y riesgos originados en la contienda bélica. La asistencia sanitaria corre a cargo de un servicio de salud, la cual es gratuita. Para otros riesgos se prevén prestaciones en especie.
- La financiación queda cubierta por impuestos especiales que gravitan exclusivamente sobre las empresas sin aportación individual alguna por parte de los trabajadores, como genuina redistribución de rentas que persigue el sistema.

En este sistema el individuo debe ser protegido en la misma medida en que ha contribuido con su esfuerzo al desarrollo social.

1.7.4.Sistema Norteamericano

Este es un sistema que tardíamente se incorpora a la corriente mundial de la Seguridad Social.

Las primeras medidas generales de Seguridad Social, implementadas por este sistema fue la Social Security Act de 1935. Ley, que fue deficiente, por lo que fue complementada por una ley ulterior de 1950. Las características de estas leyes son:

- En su campo de aplicación la ley de 1935 es muy reducida y excluye a los trabajadores agrícolas, los autónomos, los domésticos, los funcionarios. La ley de 1950 los incluyó bajo su protección pues predomina en su finalidad el carácter laboral de su ámbito, si bien con amplitud de criterio.
- Su protección lo realiza través de medidas de prevención y asistencia. 1935 se instituye el seguro de paro y de vejez y supervivencia, Medidas asistenciales estableció la ley de 1935 a favor de los ancianos y de las cargas familiares, medidas que fueron complementadas en 1950 con la asistencia a menores afectados de invalidez permanente y total, otras medidas preventivas contra el paro y de prevención sanitaria para higiene maternal e infantil, mas tarde se implementa medidas protectoras contra la enfermedad e invalides.
- La financiación, los seguros se cubren a través de la contribuciones de las empresas y los salarios, las subvenciones federales presupuestarias. La asistencia y la prevención, con cargo a los fondos generales de la Federación y de los Estados.

1.7.5.Sistema Neozelandés

Este sistema se instaura en 1938 y constituye uno de los sistemas más completos, donde se puede apreciar el ideal de la Seguridad Social.

Una ley de 14 de septiembre de 1938 sorprendió al mundo instaurando un sistema asistencia completa, basada en la idea de solidaridad más avanzada sus características son:

- El sistema protege a todos los ciudadanos, en cuanto miembros de la colectividad y en igualdad de condiciones sin discriminación alguna.
- Su protección comprende todas las necesidades sociales provenientes de enfermedad, vejez invalidez, muerte y desempleo y cualquier otra que pueda presentarse. Y se protegen además en la medida que requieran para otorgar un nivel de vida suficiente.

Aquí encontramos el punto central de este sistema porque si solo se cubriría las necesidades primarias estaremos frente a un sistema tradicional pero este sistema abarca necesidades superiores el cual lo convierte en el ideal de la Seguridad Social.

- Su financiación grava sobre impuestos elevados para una distribución solidaria.

1.8. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social se basa en los siguientes principios:

1.8.1.Principio de universalidad

Refiere al campo de aplicación y alcance de la seguridad social para que todas las personas, gocen de los beneficios de la misma. Es la garantía de protección para todas las personas amparadas por la ley, sin ningún tipo de discriminación y en todas las etapas de la vida.

1.8.2.Principio de solidaridad

Es el principio fundamental de la Seguridad Social, que es una obligación solidaria de contribución que tiene la comunidad. Es la garantía de protección a los menos favorecidos en base a la participación de todos los contribuyentes al sistema.

La solidaridad y la Universalidad son de carácter mutuo en derechos y obligaciones, donde queda establecido que la sociedad debe contribuir a establecer y sostener el fondo patrimonial de la Seguridad Social.

1.8.3.Principio de la unidad

Es la articulación de políticas, instituciones, procedimientos, prestaciones, a fin de alcanzar su objetivo más aun la concentración en un órgano para evitar la dispersión de los recursos económicos y humanos.

1.8.4.Principio de eficiencia

Es la mejor utilización de los recursos disponibles, para que los beneficios que esta Ley asegura, sean prestados en forma oportuna, adecuada y suficiente.

1.8.5.Principio de Economía

Los recursos económicos asignados deben ser otorgados en base a una ley y debe ser utilizada, sin exceso ni recortes innecesarios

1.8.6.Principio de Oportunidad

Las prestaciones y servicios deben ser otorgados en el momento preciso, adecuado y cumplir con su finalidad.

1.8.7.Principio Eficacia

Se relaciona con la eficiencia de la prestación, la prestación tiene que cumplir con una finalidad eficiente y de calidad.

CAPITULO II

LA ACTIVIDAD FUTBOLÍSTICA PROFESIONAL, COMO BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR EN LA COBERTURA DE RIESGOS PROFESIONALES

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 45.

III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

Los riesgos profesionales, constituye parte de la seguridad social en razón de la norma fundamental, en tanto el trabajador mantenga la relación laboral.

2.2. LEY Nº 2770, LEY DEL DEPORTE

Esta norma regula las actividades deportivas y diferencia las que corresponden al nivel de práctica deportiva y profesional.

El artículo 11 de nomen iuris Marco Jurídico dispone que “El deporte profesional desarrollará sus actividades en el marco de las siguientes disposiciones:”

I. Los clubes que integran el deporte profesional, podrán ser de naturaleza institucional sin fines de lucro y empresarial con fines de lucro.

II. Los clubes que fomentan el deporte profesional deberán contar necesariamente con una estructura organizativa técnica, infraestructura deportiva apropiada y desarrollarán la modalidad de formación deportiva.

III. El deportista profesional percibirá, por la prestación de sus servicios, a una remuneración económica establecida en un contrato de trabajo.

IV. La relación laboral que vincule al deportista con el club, estará sujeta a la Ley General del Trabajo, el D.S. N° 23570, de 26 de julio de 1993. En el caso del fútbol profesional, estará sujeta a reglamentación especial.

La falta de claridad en la redacción de las disposiciones de los párrafos III y IV, son las que han permitido que se entienda que en el fútbol profesional se puedan suscribir en la realidad fáctica, contratos por servicios profesionales entre jugadores y clubes, desconociendo los presupuestos de la Ley General del Trabajo como es la relación de trabajo.

Sin embargo, de la interpretación se colige también que existiría relación laboral, toda vez que la norma relaciona la actividad del futbolista profesional, con el régimen jurídico laboral vigente.

2.3. EL CÓDIGO CIVIL

Art. 732.- (Noción).

I. Por el contrato de obra el empresario o contratista asume, por si solo o bajo su dirección e independientemente, la realización del trabajo prometido a cambio de una retribución convenida.

II. El objeto de este contrato puede ser la reparación o transformación de una cosa, cualquier otro resultado de trabajo o la prestación de servicios.

La norma dispone la contratación ya sea por obra o por servicios; en este contexto se entiende que los jugadores profesionales de Fútbol, son contratados por los clubs afiliados a la Liga del Fútbol Profesional Boliviano.

Sin embargo el art. 1510 dispone:

1510.- (Otras prescripciones bienales). Prescribe también en dos años el derecho:

1) De los profesionales en general a la retribución de sus servicios y a los gastos realizados.

Nótese que se regula la prescripción con carácter bienal, a la retribución de los servicios de los profesionales, esta interpretación es la que ha permitido a los Clubs de Fútbol Profesional, la suscripción de contratos por servicios profesionales, desechando la línea definida por la Ley del Deporte

Art. 735.- (OPORTUNIDAD EN QUE DEBE HACERSE LA RETRIBUCIÓN).

I. La retribución debe ser hecha a la conclusión o entrega de la obra si no se hubiese convenido otra cosa.

II. Sin embargo, cuando para el ejercicio de una actividad la ley requiere estar habilitado por un título profesional, quien preste servicio sin llenar ese requisito no puede exigir retribución alguna.

Art. 736.- (PROVISIÓN DE LA MATERIA).

I. La provisión de la materia necesaria para la realización de una obra será hecha por el contratista o por el comitente según convenio de partes.

II. Si no se ha convenido nada al respecto se entiende que el contrato comprende solamente la mano de obra, salvo los usos en vigencia

Art. 737.- (VARIACIÓN AL PROYECTO).

I. El contratista no puede variar el proyecto de la obra si el comitente no le ha autorizado por escrito y no se ha convenido en modificar la retribución.

II. El comitente puede disponer variaciones en el proyecto siempre que su monto no exceda a la quinta parte de la retribución total convenida. En este caso el contratista tiene derecho a un aumento proporcional en la retribución.

Art. 738.- (CONTROL POR EL COMITENTE).

I. El comitente tiene derecho a controlar, a su cuenta, los trabajos de realización de la obra.

II. Cuando comprueba que no se la ejecuta conforme al convenio o a las reglas del arte puede fijar un término para que el contratista se ajuste a

tales condiciones y si no lo hace puede pedir la resolución del contrato, quedando a salvo el derecho del comitente al resarcimiento del daño.

Art. 739.- (EXCEPCIÓN A LA REGLA DE CONTROL).

La disposición del artículo anterior es inaplicable al caso en que el contrato no genera una obligación de resultado sino de medios, como los servicios de un profesional liberal, salvo que éste autorice el control.

El contrato por prestación de servicios profesionales, es un convenio por virtud del cual un profesional se obliga a prestar a una persona física o moral, un servicio profesional a cambio de una retribución.

Al prestador del servicio también es denominado profesional, mientras al que solicita el servicio se lo denomina el cliente. A la retribución se le conoce como honorarios profesionales, o simplemente honorarios.

El contrato se encuentra regulado en el Código Civil, que define a la profesión como la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesional por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo.

El profesional debe actuar con ética y realizar el trabajo que se le encomienda con diligencia, pericia y buena fe.

El contenido de los contratos de prestación de servicios profesionales varía según la materia sobre el que verse, incluso hay contratos que por costumbre son verbales, suelen hacerse por escrito los contratos

relacionados con asesorías o la prestación de servicios profesionales legales.

El contrato puede contener una fecha o un plazo de entrega, o la determinación de algún evento que pudiera estar relacionado con su realización, hay relaciones contractuales que incluyen varias entregas o una relación jurídica por tiempo indeterminado por ejemplo de asesoría, cuyo pago se diera a modo de iguala mensual, es decir, una obligación de tracto sucesivo.

Es deber del profesional llevar a cabo el trabajo encomendado en los términos y tiempos preestablecidos y su derecho es recibir la retribución pactada, en una sola o varias exhibiciones, según se convenga, de no convenirse, el Código Civil determina que se regularán los honorarios atendiendo juntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado.

En el contrato de prestación de servicios profesionales hay un elemento principal: el título legalmente expedido a favor del profesional de la materia sobre la que versará el contrato. Solamente si la ley no exige un título para el ejercicio de tal profesión, se exime al prestador del servicio de tal condición. Pero si quien ejerza alguna profesión que requiera título para su ejercicio no cuenta con la autorización, no tiene derecho a ejercer como tal y por supuesto no tiene derecho a cobrar honorarios.

2.3.1.Relación y diferencias entre contrato por servicios profesionales y contrato de trabajo

El trabajo deberá ser prestado en forma personal; el servicio profesional no necesariamente, e incluso puede ser desempeñado por varios profesionales y/o ayudantes a la vez.

El trabajo necesariamente se realiza en forma personal, en cambio, en la relación contractual de prestación de servicios profesionales, no siempre se presta en forma personal ya que en muchos de los casos, los profesionales se apoyan en aprendices o pasantes que realizan el trabajo sencillo y con la supervisión permanente del profesional o bien se contrata a un grupo de profesionales, con lo cual intervendría más de una persona y se despersiona la relación contractual.

En materia laboral, el trabajo es subordinado y no lo es la relación contractual profesional, la subordinación, es el elemento característico de la relación de trabajo, esa concepción sustituye a la antigua idea de que la relación de trabajo estaba dominada por la dirección (capacidad de indicar al trabajador qué debe hacer y cómo hacerlo) y la dependencia (el destino económico del trabajador dependiente del salario, como única fuente de su sustento), pero esa idea fue desplazada por la de subordinación.

La subordinación implica que el patrón se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del esfuerzo físico, mental o de ambos géneros, del trabajador conforme al desempeño del trabajo previamente convenido, el empleador tiene un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte del trabajador

de manera permanente durante la jornada de trabajo e implica estar bajo la dirección del patrón o su representante.

El trabajador no requiere de preparación técnica y el profesional sí requiere de título.

El pago de un salario en una relación laboral, y el pago de honorarios al profesional; en la relación laboral se da como contraprestación el pago de un salario, mientras que en el contrato civil de prestación de servicios profesionales, la contraprestación consiste en el pago de una remuneración denominada honorarios profesionales. Se entiende por honorarios profesionales, a la retribución que se da por un trabajo en una profesión liberal.

El salario se puede fijar por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera, sin embargo, aclara el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Es diversa la naturaleza jurídica del salario de la remuneración profesional por honorarios. Mientras que la primera es una retribución simple, la segunda integra diversos conceptos: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, siendo un importante punto de distinción entre los contratos de trabajo y de prestación de servicios profesionales.

La prestación del trabajo se realiza en el domicilio del empleador, quien le proporciona al trabajador los medios para desempeñarlo, los que normalmente son propiedad de la empresa; la prestación del servicio profesional normalmente se realiza en el domicilio del empleador y con sus propios medios.

El trabajador realiza su trabajo con los medios del patrón y en su domicilio si ello es posible o en donde el patrón le indique, ya que existen trabajos que se desempeñan en diversos lugares a donde el trabajador por órdenes del patrón se traslada. Tal es el caso del trabajo de la construcción y el agente de ventas, entre otros.

La responsabilidad por actos del trabajador ante terceros es de la empresa y la responsabilidad del empleador es personal, la responsabilidad derivada de actos ejecutados por sus obreros y dependientes, se encuentra regulada por el código civil, toda vez que los dueños están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros y dependientes, en el ejercicio de sus funciones.

Los contratos de trabajo se entienden, como regla general, por tiempo indefinido y el contrato de prestación de servicios profesionales normalmente tiene un plazo o fecha de vencimiento.

Al menos que la naturaleza del trabajo amerite que sea por obra o tiempo determinado, los contratos de trabajo se entienden por tiempo indefinido, las partes pueden rescindirlos por causa justificada en cualquier tiempo, sin incurrir en responsabilidad.

En los contratos de prestación de servicios profesionales la temporalidad depende del trabajo que se encargue; cuando se trata de igualas, éstas por lo regular se revisan anualmente y pueden darse por terminadas por voluntad de cualquiera de las partes. Excepcionalmente se exige una causa de terminación.

Las controversias que se susciten entre el profesional y el cliente, deben ventilarse ante los Juzgados Civiles o pueden someterse al arbitraje, mientras que las controversias laborales se ventilan ante el Ministerio de Trabajo o los Juzgados Laborales.

2.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

El tratamiento de los riesgos profesionales a favor de los deportistas del nivel profesional, no es un tema objeto de estudio nuevo en Bolivia sino en el contexto internacional ya fue abordado con anterioridad, por lo que en razón de su importancia se analizan las siguientes legislaciones:

2.4.1. Legislación de España

En España existe una protección jurídica a los futbolistas, en su condición de trabajadores, siendo así que el Real Decreto 1006/1985, de junio regula la relación laboral de los deportistas profesionales con los clubs a los que pertenecen, en razón del siguiente articulado:

Artículo 7. Derechos y obligaciones de las partes.

Cinco.-Serán aplicables a esta relación laboral especial los derechos y deberes básicos previstos en los artículos 4.º y 5.º del Estatuto de los Trabajadores.

Esta norma regula que los Futbolistas profesionales, necesariamente son comprendidos en los alcances de la legislación laboral, por lo que corresponde el acceso a la seguridad social en caso de contingencias en la salud.

En razón de Roqueta Buj Remedios, el Real Decreto 1006/1985 refiriéndose a la seguridad social, en su artículo 13 establece la atención por muerte o incapacidad o permanente total absoluta, o gran invalidez, en cuyo sentido el deportista o sus beneficiarios tienen derecho a la indemnización.

Asimismo existe una profundización de la norma protectora, toda vez que el Real Decreto 849/1993 determina además las prestaciones mínimas del seguro social deportivo en el caso de los deportistas ya inscritos al sistema de la seguridad social, pero además en caso de los deportista que aun no habrían sido integrados al sistema, la seguridad social es garantizada mediante la Mutualidad General Deportiva u otras mutualidades con carácter eventual¹⁶.

¹⁶ Roqueta Buj Remedios, el Trabajo de los Deportistas Profesionales, pág. 383.

2.4.2.Legislación de Colombia

De acuerdo con el Código Sustantivo de Trabajo y sus decretos reglamentarios, los futbolistas profesionales, que tenga un contrato de trabajo vigente, al igual que cualquier trabajador en Colombia, deben estar afiliados obligatoriamente a una Empresa Prestadora de Servicios (EPS), a la Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), y a un Fondo Pensiones. La (EPS) se encarga de atender las enfermedades o accidentes de carácter doméstico, que no sean derivadas del trabajo; la (ARP) las enfermedades y accidentes derivados del trabajo y en el peor de los casos otorga una pensión de invalidez de origen profesional; las cotizaciones al Fondo de Pensiones son para acceder a una pensión de vejez o en su defecto de invalidez de origen no profesional, una vez se cumpla con las semanas y edad exigidas por ley; tal y como lo dicta la legislación en Colombia como la ley de regulación del sistema de seguridad social integral “ley 100 de 1993: ARTICULO 6o. Objetivos. El Sistema de Seguridad Social Integral ordenará a las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos: 1. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema”¹⁷.

Por su parte la ley 181 de 1995 Ley del Deporte establece que “Los deportistas Colombianos que a partir de la vigencia de esta Ley reciban reconocimiento en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales reconocidos por

¹⁷ Ley 100 de 1993 .Artículo 8 numeral 1. Crea el sistema de seguridad social integral de 12 de diciembre de 1993.

COLDEPORTES en categorías de oro, plata o bronce, individualmente o por equipos, tendrán derecho a los siguientes estímulos: ...2. Seguridad social en salud”¹⁸.

Esta Ley del deporte dejaba en claro que la seguridad social de los deportistas era vista como un verdadero derecho de los trabajadores.

¹⁸ Ley 181 de 1995. Artículo 36 -numeral 2. leyes del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

CAPÍTULO III

FUNDAMENTOS FACTICOS Y EMPÍRICOS PARA REGULAR UN RÉGIMEN JURÍDICO PROTECTIVO CONTRA RIESGOS PROFESIONALES EN EL FUTBOL PROFESIONAL

3.1.PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE ENCUESTAS REALIZADAS

Con el objeto de evidenciar en la realidad empírica la necesidad de la modificación a la ley general del trabajo y establecer los mecanismos jurídicos que permitan el seguro contra riesgos profesionales de los futbolistas profesionales en Bolivia, se llevo adelante el trabajo de campo aplicando la técnica de la encuesta, según sus características y elementos considerados suficientes por la metodología de investigación; en tal sentido se trabajo sobre la muestra determinada en 60 jugadores profesionales de fútbol todos pertenecientes a Clubs de Futbol Profesional en la ciudad de La Paz

Se realizo un modelo de encuesta, consistente en un formulario de preguntas, según la necesidad de los objetivos a alcanzar con el estudio y la verificación de la hipótesis, a cuyo efecto se han dirigido encuestas a los jugadores de fútbol profesional, cuyos resultados se presentan y analizan a continuación.

La interpretación de la información empírica lograda en el trabajo de campo por la aplicación de la encuesta efectuada considerando las variables de la hipótesis de estudio y además sus resultados, es presentada en gráficos y cuadros que muestran porcentajes respecto al tipo de respuesta lograda, de la siguiente forma:

3.1.1. Resultados generales de la muestra

Inicialmente se analizan las características generales de los sujetos encuestados (como ser edad, sexo, y ocupación u oficio) de la siguiente manera:

| Parámetros por grupo etáreo | Nº de Personas | Porcentaje |
|-----------------------------|----------------|------------|
| Edad | | |
| De 18 a 20 | 4 | 7% |
| De 21 a 30 | 39 | 65% |
| De 31 a 40 | 17 | 28% |
| De 41 a ___ | 0 | 0% |

Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia.

Quienes más se dedican al juego del fútbol en el nivel profesional a los efectos de la presente investigación, son las personas comprendidas entre las edades de 21 y 30 años, que representan el 65% de los encuestados; este permite teorizar, que es la población económicamente activa la que se enmarca dentro el indicador.

El 28% que representa a los jugadores profesionales de fútbol también marca relevancia, toda vez que los jugadores profesionales comprendidos entre los 31 y 40 años, ya están en su última etapa de productividad.

El restante 7% de los encuestados, representan a quienes se inician como jugadores de fútbol en lo profesional, aunque muchos se inician a una edad inferior.

| Diferencia de genero | Nº de Personas | Porcentaje |
|----------------------|----------------|------------|
| Masculino | 60 | 100% |
| Femenino | 0 | 0% |

Fuente: Elaboración propia.



Por los resultados obtenidos, es la población masculina la que está registrada en diferencia total respecto a la población femenina en los Clubs de Futbol Profesional, alcanzando el 100% de los encuestados.

Este aspecto se debe a que la Liga del Fútbol Profesional Boliviano, solo organiza torneos de fútbol profesional para varones y no así para mujeres, aunque torneos femeninos se desarrollan en las categorías amateurs o aficionado.

| Profesión u oficio de la muestra | Nº de Personas | Porcentaje |
|---|-----------------------|-------------------|
| Jugador de Fútbol Profesional | 60 | 100% |
| Otro | 0 | 0 |

Fuente: Elaboración propia.

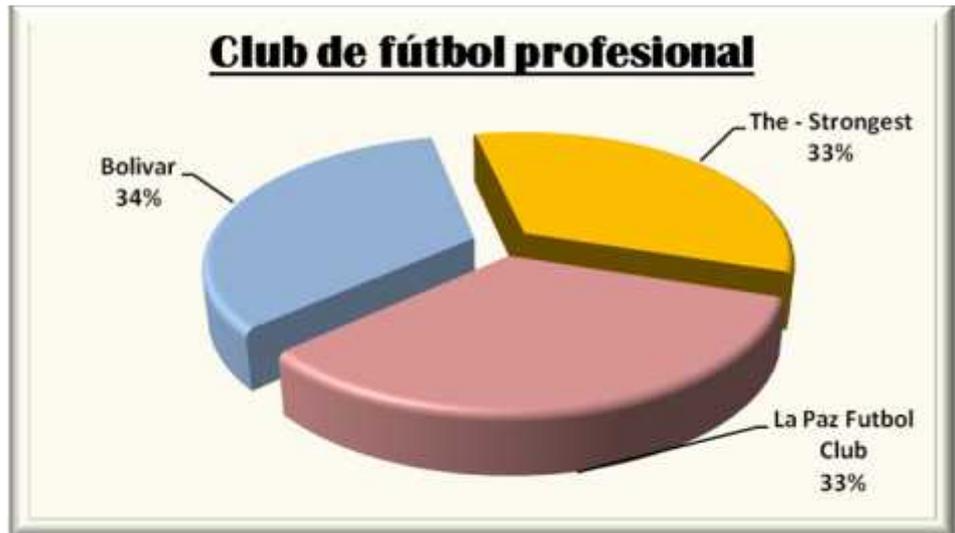


El 100% de la muestra señala que su única formación profesional es la de ser jugador profesional de fútbol, y esa es la razón fundamental de su pertenencia y prestación de servicios a favor de los clubs de fútbol profesional asociado a la Liga del Fútbol Profesional Boliviano.

La categoría de jugador profesional de fútbol, es adquirida por los jugadores a partir del momento en que cualquier Club de fútbol profesional afiliado o asociado a la Liga del Fútbol Profesional Boliviano, los contrata para integrar su plantel futbolístico.

| Profesión u oficio de la muestra | Nº de Personas | Porcentaje |
|----------------------------------|----------------|------------|
| Bolívar | 20 | 34% |
| The – Strongest | 20 | 33% |
| La Paz Futbol Club | 20 | 33% |

Fuente: Elaboración propia.



Para la realización del trabajo de campo, se ha tomado como sujetos a encuestar a los jugadores de fútbol profesional pertenecientes en los Clubs Bolívar, The Strongest y La Paz Fútbol Club, parte de la Liga del Futbol Profesional Boliviano.

Los porcentajes de jugadores profesionales de futbol encuestados, son similares entre el 33% y 34%, toda vez que los equipos de futbol tienen cantidades similares de jugadores.

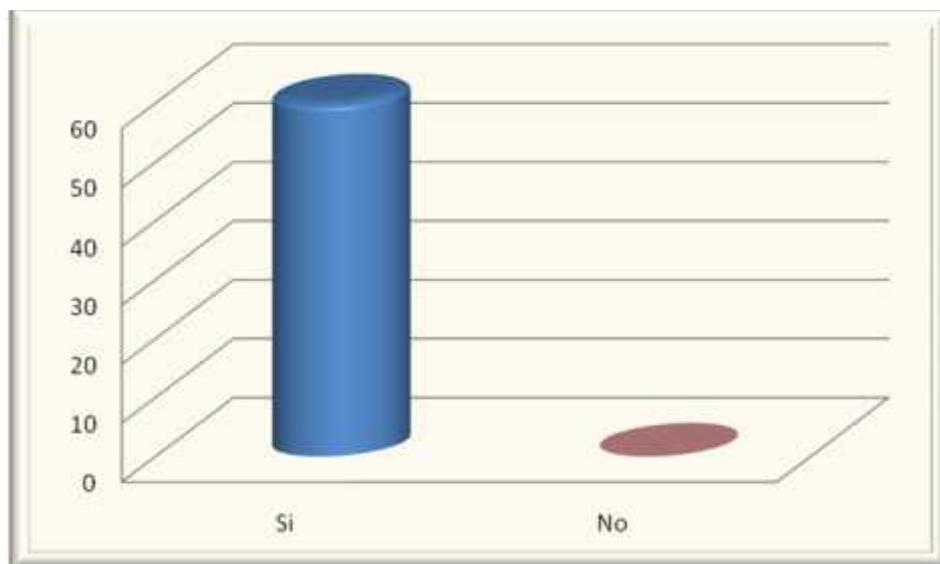
3.1.2. Interpretación de las encuestas

A objeto de la verificación de la hipótesis, se han analizado los resultados de las encuestas particularizando cada pregunta.

Pregunta N° 1

¿Conoce usted que es el Fútbol Profesional?

| Preg. N° 1.- Respuesta obtenida | N° de Personas | Porcentaje |
|---------------------------------|----------------|------------|
| Si | 60 | 100% |
| No | 0 | 0% |

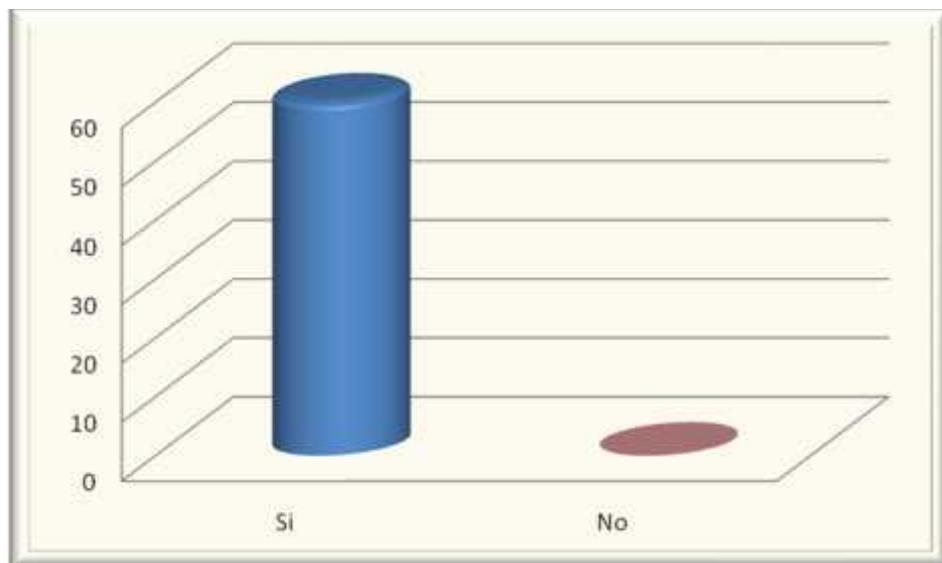


El 100% de los encuestados señalan a que conocen lo que es el fútbol profesional, haciendo referencia a que solo en los equipos asociados a la Liga del Fútbol Profesional Boliviano, se desarrolla fútbol en la categoría profesional.

Pregunta N° 2

¿Puede establecer la diferencia entre Fútbol Profesional y Fútbol Amateur?

| Preg. N° 2.- Respuesta obtenida | N° de Personas | Porcentaje |
|---------------------------------|----------------|------------|
| Si | 60 | 100% |
| No | 0 | 0% |



El conjunto de los encuestados diferencian el fútbol, refiriendo a que el llamado fútbol aficionado se desarrolla en las ligas inferiores y escuelas de futbol, así como en las prácticas en tanto actividad simplemente cultural, empero reiteran a que solo se puede jugar profesionalmente en los torneos organizados por la Liga del Fútbol Profesional Boliviano, y además los torneos internacionales.

Pregunta N° 3

¿Usted juega futbol a nivel Profesional?

| Preg. N° 3.- Respuesta obtenida | Nº de Personas | Porcentaje |
|---------------------------------|----------------|------------|
| Si | 56 | 93% |
| No | 4 | 6% |

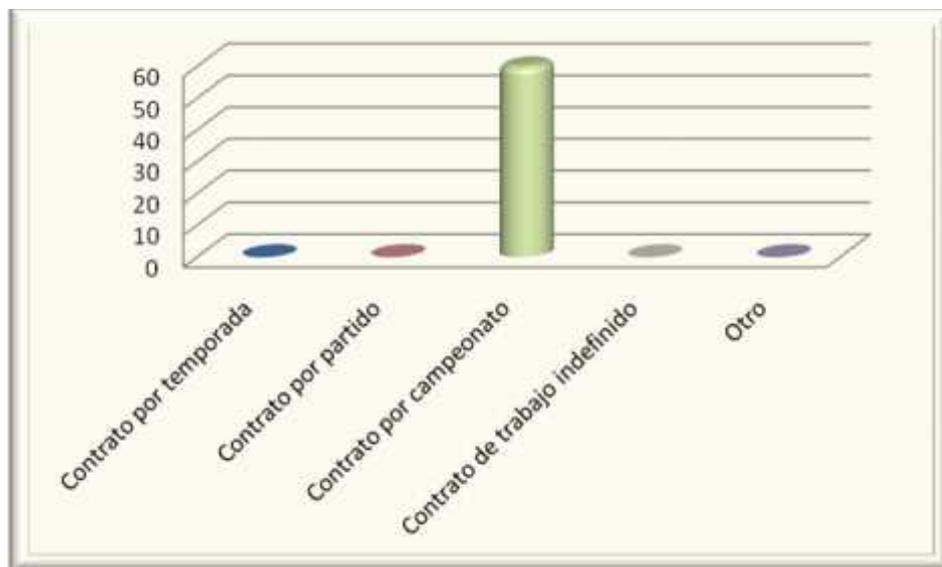


Todos los encuestados admiten en la encuesta, a que ellos desarrollan el futbol profesional, toda vez que fueron contratados por los Clubs por sus servicios futbolísticos como profesionales.

Pregunta N° 4

¿Con el club al que pertenece, qué tipo de contrato suscribió de los que se señala a continuación?

| Preg. N° 4.- Respuesta obtenida | N° de Personas | Porcentaje |
|--|-----------------------|-------------------|
| Contrato por temporada | 0 | 0% |
| Contrato por partido | 0 | 0% |
| Contrato por campeonato | 60 | 100% |
| Contrato de trabajo indefinido | 0 | 0% |
| Otro | 0 | 0% |



Respecto al tipo de contrato que deben suscribirse entre los Jugadores Profesionales de fútbol y los Clubs de Fútbol Profesional, la dirigencia de los Clubs realiza doble interpretación de la norma según sea la coyuntura, por una parte hace creer a los jugadores que se suscriben contratos deportivos de trabajo, pero en los contenidos de los contratos se transgreden los derechos sociales.

Por la encuesta realizada se puede evidenciar que es el 100% de la muestra encuestada, fueron contratados por campeonato, es decir solo por tiempo determinado, pero muchos de ellos también señalaron que puede extenderse el contrato por más campeonatos, toda vez que las temporadas son anuales y pueden organizarse hasta tres campeonatos, además de la participación en los torneos internacionales.

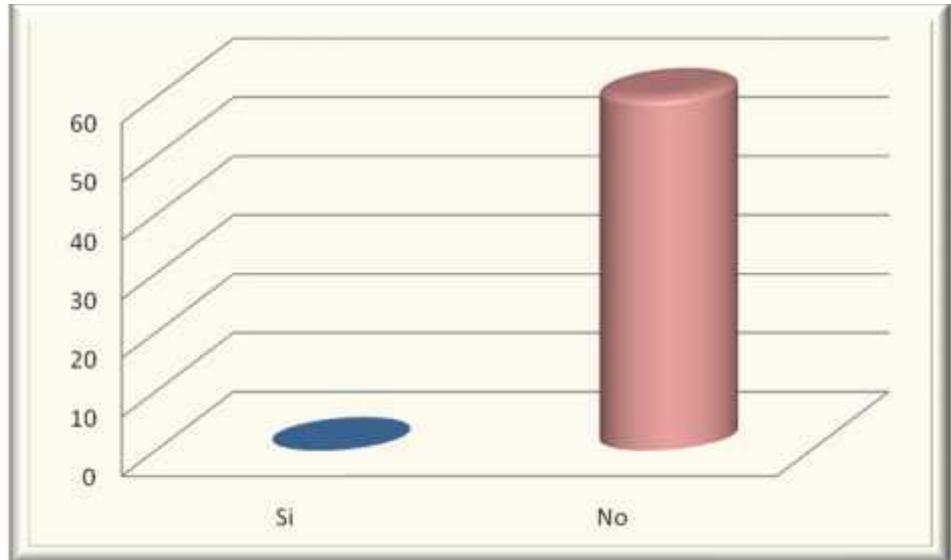
Los contratos deportivos no pueden quebrantar las normas sociales, por tanto no pueden suscribirse más de dos contratos de trabajo es decir por más de dos campeonatos, pero la realidad evidencia tal aspecto.

Los contratos suscritos, desestiman toda clase de derechos sociales que favorecen al empleado en la relación obrero – patronal, se circunscriben a la regulación del tipo de servicio y rendimiento que debe desempeñar el jugador a favor del club, además se señala que no existe salario, sino más bien un monto por el total del contrato que debe ser dividido por la cantidad de meses que constara el campeonato, y que será cancelado mensualmente, asimismo se reconocen primas por campeonatos.

Pregunta N° 5

¿Tiene Seguro Social?

| Preg. N° 5.- Respuesta obtenida | N° de Personas | Porcentaje |
|--|-----------------------|-------------------|
| Si | 0 | 0% |
| No | 60 | 100% |



De enmarcarse en la relación laboral a los contratos deportivos de trabajo, los Clubs de Fútbol Profesional deberían asumir las cargas laborales a favor del trabajador, pero el 100% de la población encuestada señala que no perciben gozan del seguro social.

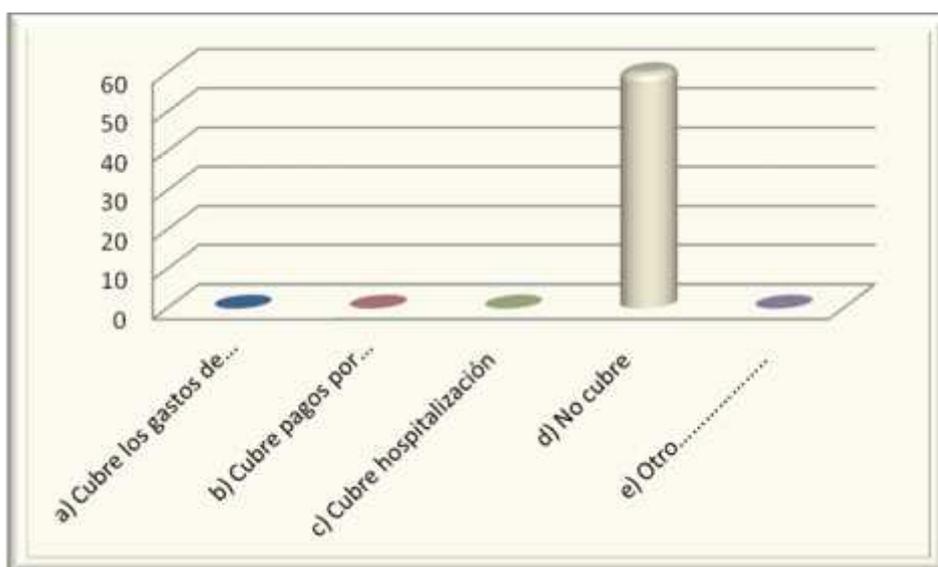
Por la grafica se puede evidenciar que si bien se suscriben contratos deportivos de trabajo, en la realidad fáctica se estarían vulnerando derechos sociales en desmedro de los trabajadores (en caso de interpretar la norma concibiendo al jugador de futbol como dependiente).

Los riegos profesionales, son un componente de la cobertura del seguro social.

Pregunta N° 6

¿En caso de accidente o enfermedad, que tipo de asistencia le cubre el club al que pertenece?

| Preg. N° 6.- Respuesta obtenida | N° de Personas | Porcentaje |
|--|-----------------------|-------------------|
| a) Cubre los gastos de recuperación | 0 | 0% |
| b) Cubre pagos por medicamentos | 0 | 0% |
| c) Cubre hospitalización | 0 | 0% |
| d) No cubre | 60 | 100% |
| e) Otro..... | 0 | 0% |

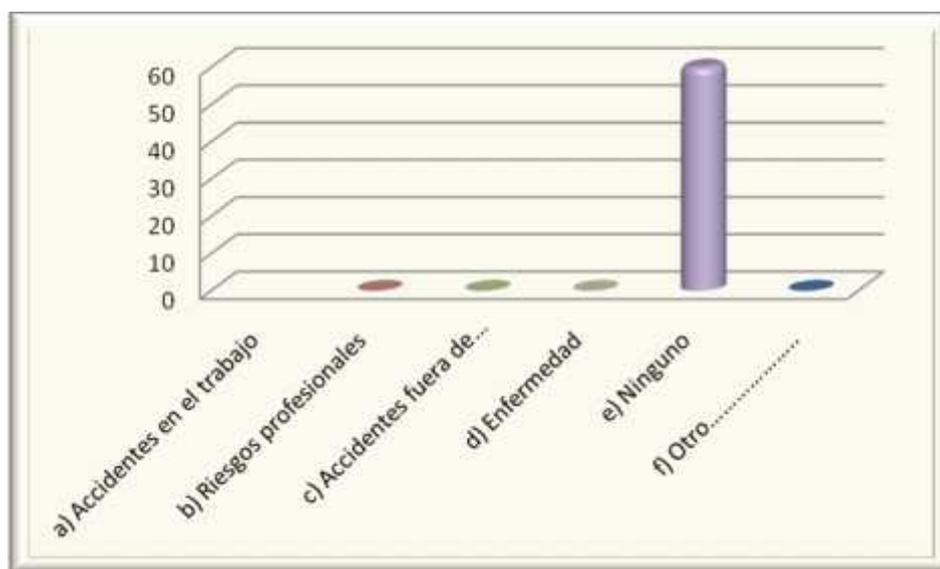


El 100% de los encuestados señalan que no se cubre ningún tipo de gasto que se requiere en casos de accidente laboral o enfermedad, ello se debe a la inexistencia de la cobertura en materia de seguridad social.

Pregunta N° 7

¿Qué tipo de contingencias cubre el Club?

| Preg. N° 6.- Respuesta obtenida | N° de Personas | Porcentaje |
|--|----------------|------------|
| a) Accidentes en el trabajo | 0 | 100% |
| b) Riesgos profesionales | 0 | 0% |
| c) Accidentes fuera de horario de partidos o practicas | 0 | 0% |
| d) Enfermedad | 0 | 0% |
| e) Ninguno | 60 | 100% |
| f) Otro..... | 0 | 0% |



Según la información empírica recolectada, se tiene que el Club no cubre contingencias en los términos que establece el sistema de seguridad social, aunque reconocen que los Clubs cubren gastos de recuperación, siempre que no impliquen un retiro a largo plazo del futbolista, en el 100%.

Pregunta N° 8

¿Estaría de acuerdo con un régimen jurídico que cubra los riesgos profesionales de los futbolistas profesionales?

| Preg. N° 8.- Respuesta obtenida | N° de Personas | Porcentaje |
|---------------------------------|----------------|------------|
| Si | 60 | 100% |
| No | 0 | 0% |

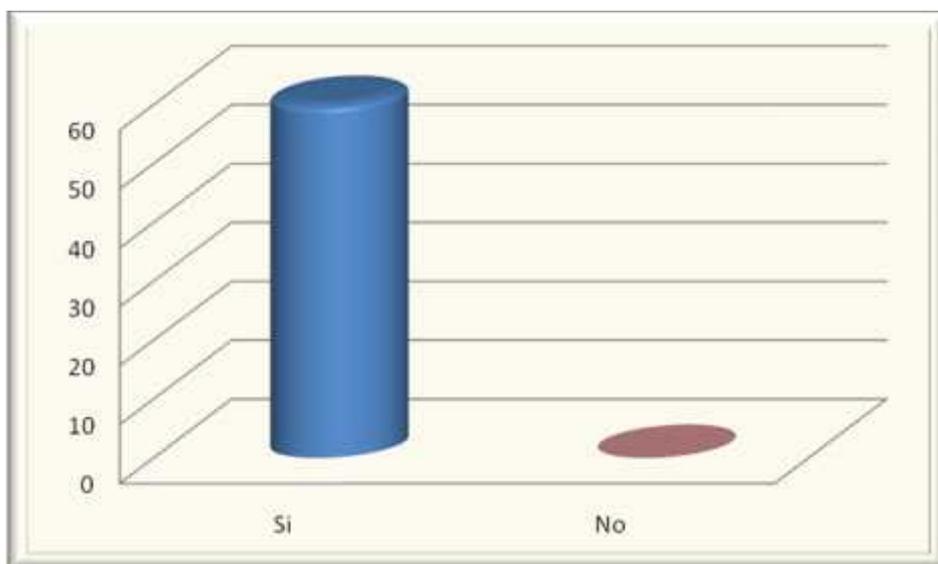


Todos los futbolistas encuestados, es decir el 100% indican que la por la actividad futbolística que desempeñan, como futbolistas profesionales dependientes de los Clubs de Futbol con el que tienen contrato, están de acuerdo en que se establezca un régimen jurídico que cubra los riesgos profesionales de los futbolistas profesionales.

Pregunta N° 9

¿La propuesta de régimen jurídico protectorio por riesgos profesionales debería cubrir accidentes de trabajo y enfermedad profesional?

| Preg. N° 9.- Respuesta obtenida | N° de Personas | Porcentaje |
|---------------------------------|----------------|------------|
| Si | 60 | 100% |
| No | 0 | 0% |



Independientemente a que la norma deportiva establezca cierto tipo de ambigüedad, es cierto y evidente que existe certeza de que los dependientes futbolistas profesionales, se desempeñan como trabajadores de los Clubs profesionales, en tal sentido el 100% de los encuestados respaldan la propuesta de un régimen jurídico protectorio por riesgos profesionales debería cubrir accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.CONCLUSIONES

El fútbol en su dimensión deportiva constituye una actividad cultural, pero cuando este trasciende a la categoría de profesional, constituyen en sí misma una actividad económica, toda vez que existe relación jurídica laboral, donde para el jugador profesional de fútbol, se generan derechos colaterales como es la seguridad social entre al que se comprenden los riesgos profesionales.

Los Clubs de Futbol Profesional, manejan un doble discurso respecto a la forma de la suscripción de contratos, aparentan suscribir contratos deportivos de trabajo, pero tales contratos en su contenido hacen referencia a servicios profesionales, y no se consideran los beneficios sociales propios de las relaciones laborales.

2.RECOMENDACIONES

Al no existir una interpretación del Derecho Constitucional de la Iniciativa Legislativa Ciudadana ni la ley especial que se requiere según la Constitución Política del Estado vigente, que faculta a la sociedad a presentar directamente al Congreso de la República proyectos de Ley, de manera apropiada corresponde a la sociedad elaborar solo anteproyectos de ley, en tal sentido es que se propone como resultado del estudio realizado un anteproyecto de ley.

De la revisión de la estructura de proyectos y anteproyectos de ley, presentados ante los diferentes Comités y Comisiones de ambas Cámaras del Órgano Legislativo , se pudo establecer que existe una estructura básica

para la elaboración de las iniciativas de las leyes, la misma que por lo general consta de dos partes: una que corresponde a la exposición de motivos, donde se fundamenta y argumenta con datos, evidencias y documentación la necesidad de la existencia de la nueva norma jurídica, y otra con el contenido del cuerpo de la normativa.

En razón de la realización de la tesis, a nivel de Legislación, Doctrina y además haber evidenciado el comportamiento la falta de mecanismos jurídicos que permitan a los jugadores profesionales de futbol acceder a la prestación por riesgos profesionales, en razón de la siguiente propuesta normativa:

Anteproyecto de ley No _____

ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN JURÍDICA CONTRA RIESGOS PROFESIONALES EN EL FUTBOL PROFESIONAL BOLIVIANO.

Artículo 1º (Objeto).- La presente norma tiene por objeto el establecimiento de los mecanismos jurídicos, que permitan la protección jurídica contra riesgos profesionales a los jugadores del futbol profesional boliviano, en el marco de la Ley del Deporte.

Artículo 2º (Ámbito de aplicación).- Las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo, serán aplicadas únicamente en el futbol profesional boliviano que se desarrolla en el territorio boliviano, o a las delegaciones o representaciones de los mismos.

Artículo 3º (Del seguro contra riesgos profesionales).- Todo jugador de fútbol profesional boliviano, sea este nacional o extranjero, que preste su fuerza de trabajo por cualquier modalidad de contrato, ya sea en los equipos de la Liga del Fútbol Profesional, integrando la Selección del País, así como también los futbolistas de las Asociaciones Departamentales de fútbol, tienen derecho a **que el Equipo contratante**, les otorgue la cobertura contra riesgos profesionales.

Artículo 4º (Complementación a la Ley del Deporte).- se complementa el artículo 11 de la Ley Nº 2770 Ley del Deporte con el siguiente párrafo:

V. como efecto de la relación laboral, en el caso del fútbol profesional, los equipos contratantes deberán necesariamente garantizar la cobertura contra riesgos profesionales, a favor de los jugadores de fútbol profesional, en todas las modalidades de contratos.

Disposiciones finales:

Quedan abrogadas y derogadas todas las normas contrarias a la presente ley.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los veintidós días del mes de mayo de 2013 años.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

BIBLIOGRAFÍA

Centro Especializado en Investigación e Informática en Bolivia, La Enciclopedia Jurídica Virtual CEPIIB. Bolivia. (Edición Electrónica en CD). 2004.

DAZA Ondarza, Ernesto, 12 Temas de Derecho Constitucional, Edit., U.M.S.S., Cochabamba, 1973.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSAL AULA, España, Editorial Cultural, 2000.

DURAN VALVERDE Favio, Situación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo –SCTR, Perú, Organización Internacional del Trabajo, 2005.

El Fútbolín. La historia del Fútbol. España. Extraído el 31 de enero de 2008, del Sitio Web <http://www.elfutbolin.com/historiadelfutbol>.

FIFA. Historia del fútbol. 1 Edición. Editorial FIFA. 2007.

Futboldebolivia.blogspot.com. citando al matutino La Prensa.

Kotler Philip, Bloom Paul y Hayes Thomas. El marketing de Servicios Profesionales. España. Editorial Paidós SAICF. 2004.

Lamb Charles, Hair Joseph y McDaniel Carl. México. Marketing. 6ª Edición, International Thomson Editores. 2002.

MarketingPower.com, de la American Marketing Association, Sección Dictionary of Marketing Terms, Obtenido en Fecha: 22 de Agosto del 2006, de la Versión Original en Inglés.

NOEMÍ AGÜERO Mirta, Responsabilidad del Estado y de los magistrados por error judicial, Argentina, 2da Edición, Ed. Ad-hoc, 2000.

OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala. Editada y realizada electrónicamente por DATASCAN. 2006.

Roqueta Buj Remedios, el Trabajo de los Deportistas Profesionales, pág. 383. Ley 100 de 1993 .Artículo 8 numeral 1. Crea el sistema de seguridad social integral de 12 de diciembre de 1993.

STANTON William, ETZEL Michael y WALKER Bruce. Fundamentos de Marketing. México. 13ª. Edición, Mc Graw Hill. 2004.

SANDHUSEN Richard. Mercadotecnia. México. 1ª Edición, Compañía Editorial Continental. 2002.

UNIÓN Panamericana, Edit. Washington, D.C. 1968, 2º, Edición.

ZORRILLA, Santiago, TORREZ. Guía para elaborar la Tesis.

VALENCIA Vega, Alipio, Desarrollo del Constitucionalismo, Edit. Juventud, La Paz.

Estado Plurinacional de Bolivia, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, 2009.

República de Bolivia, Ley N° 2770 Ley del Deporte, Gaceta Oficial de Bolivia, 2004.

República de Bolivia. Ley N° 12760 de 6 de Agosto de 1975 Código Civil Boliviano.

España, Ley 181 de 1995. Artículo 36 -numeral 2, Leyes del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

Anexos

CONTRATO DEPORTIVO DE TRABAJO DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE BOLIVIA

Conste por el presente contrato deportivo de trabajo, que suscrito por las partes, surta todos sus efectos legales, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES) Son partes del presente contrato, las siguientes personas:

- 1.1 El CLUB BOLIVAR, con NIT N° 1020421020, representado por su presidente Guido Loayza Marasca con C.I. No. 6755169 L.P. y Dr. Jorge Jaime Jemio Fernández con C.I. 213661 L.P. en calidad de Secretario General, a quien en adelante se le denominará el CLUB, y;
- 1.2 El Sr. RODRIGO VARGAS TOUCHARD con C.I. 6124619 L.P., de nacionalidad Boliviana, a quien en adelante se le denominará el FUTBOLISTA;

SEGUNDA.- (NORMATIVA APLICABLE) La relación que surge del presente contrato es un régimen laboral especial de la actividad privada y se rige por la Ley del Deporte No. 2770, el Reglamento al Estatuto del FUTBOLISTA Profesional Boliviano, los Estatutos y Reglamentos de la F.B.F., Estatutos y Reglamentos de la FFA y el Reglamento Interno del CLUB. Copia del Reglamento Interno del CLUB es entregada al FUTBOLISTA a la firma del presente contrato, por ello la suscripción del presente acuerdo de voluntades conlleva la aceptación y sujeción por parte del FUTBOLISTA a la integridad de sus disposiciones, reglas y determinaciones.

TERCERA.- (OBJETO DEL CONTRATO) El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones, pactados de común acuerdo por las partes que regirán la prestación de servicios subordinados por parte del FUTBOLISTA a favor del CLUB a cambio de una remuneración expresamente convenida por las partes, la cual se encuentra enmarcada dentro de las normas vigentes. Esta relación surge por la necesidad que tiene el CLUB de contratar al FUTBOLISTA para incorporarlo a su plantilla de deportistas profesionales que conforman su equipo de fútbol que disputará el/los campeonato/s en los que participe, a nivel nacional y/o internacional.

Asimismo, como efecto de la suscripción del presente contrato y durante el periodo de su vigencia, el CLUB adquiere en exclusiva los derechos contractuales, económicos, federativos, de registro y de imagen del FUTBOLISTA.

CUARTA.- (PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO) El presente contrato entra en vigencia a partir del 15 de enero de 2009 y vencerá en forma indefectible el último día en que culmine la participación del Club Bolívar en la Temporada 2009, esto es, hasta el día en que el Club Bolívar dispute su último partido oficial en el último campeonato que sea organizado por la Liga Profesional del Fútbol Boliviano (LPFB) o la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) correspondiente a la Temporada 2009. En cada gestión o temporada, el pago de la remuneración estipulada en la cláusula Quinta siguiente será satisfecho hasta el día en que el CLUB dispute su último partido oficial de la temporada correspondiente.

recibirá \$us. 1.650 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS). Para el caso de la obtención del campeonato Apertura y que el FUTBOLISTA juegue menos del 60% de los partidos, recibirá la mitad del importe o sea \$us. 825 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

ii. **Torneo Clausura 2010:** Por la obtención del campeonato Clausura en el cual el FUTBOLISTA juegue el 60% o más de los partidos oficiales, el FUTBOLISTA recibirá \$us. 1.650 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS). Para el caso de la obtención del campeonato Clausura y que el FUTBOLISTA juegue menos del 60% de los partidos, recibirá la mitad del importe o sea \$us. 825 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

iii. **Tercer Torneo o Play Off 2010:** Por la obtención del Tercer Torneo o Campeonato Play Off en el cual el FUTBOLISTA juegue el 60% o más de los partidos oficiales, el FUTBOLISTA recibirá \$us. 825 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS). Para el caso de la obtención del Tercer Torneo o campeonato Play Off y que el FUTBOLISTA juegue menos del 60% de los partidos, recibirá la mitad del importe o sea \$us. 413 (CUATROCIENTOS TRECE 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

En caso de no haber Tercer Torneo o Campeonato Play Off, los premios descritos a éste último serán repartidos proporcionalmente (50% y 50%) entre los torneos Apertura y Clausura 2010, respectivamente, significando lo mismo por ejemplo que en caso de la obtención de un solo campeonato de la penión 2010, el FUTBOLISTA será beneficiario del pago del 50% de este último premio (indicado en el literal iii.) junto al premio establecido para el respectivo campeonato.

El pago de la remuneración de los premios será realizada hasta 30 días de vencido el correspondiente torneo y/o campeonato obtenido por el CLUB BOLIVAR.

ACORDACION ENTRE LAS PARTES: Sólo en el caso que el CLUB BOLIVAR no le hubiere sabido a el FUTBOLISTA de su intención de prórroga del contrato dentro del plazo establecido para el efecto en el presente Anexo, el FUTBOLISTA se encontrará en la libertad de negociación e incorporación a otra institución de fútbol.

d) **CONDICIONES DE MEJORA DE LA PRIMA Y DE LA REMUNERACIÓN 2010:** Las partes de común acuerdo, dentro del periodo de prórroga del contrato, conciben y acuerdan las siguientes condiciones de mejora tanto de la prima como de la remuneración del FUTBOLISTA, en los casos que se indican a continuación:

Si el futbolista participa y forma parte integrante y permanente del primer plantel de fútbol del CLUB, en un porcentaje mayor al sesenta por ciento (60%) de los partidos oficiales del CLUB o que convierta al menos cinco (5) goles:

PRIMA: Mejora de la prima en \$us. 1.000 (UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) adicionales.

- h) Cumplir con las prácticas y entrenamientos que los Cuerpos Técnicos del Club dispongan especialmente, no sirviendo de excusa las eventuales suspensiones o tratamientos a los que estuviere sometido el Futbolista.
- i) Participar en los viajes que se realicen para competir en partidos que el Club disponga.
- j) Comportarse con corrección y disciplina en el desarrollo de los partidos que le toque actuar, extendiendo esta conducta a los árbitros, compañeros de equipo eventuales, adversarios, público y otros.
- k) Mantener en su vida privada el orden y el decoro que su condición de futbolista profesional exige.

8.2. El CLUB se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir las remuneraciones económicas pactadas en el contrato en las condiciones y términos establecidos.
- b) Prestar los servicios médicos adecuados al Futbolista, en tanto las lesiones provengan de su actividad deportiva, hasta la rehabilitación absoluta que permita una práctica idónea de éste.
- c) Cubrir los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que el traslado del plantel demande en caso de viajes al interior o exterior del país.
- d) En general dotar al Futbolista de todas las condiciones materiales y morales para el buen desempeño de sus funciones, acorde con la naturaleza y características de la labor que desarrolla.

NOVENA.- (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de controversias contractuales respecto del presente contrato, ambas partes aceptan someterse a lo que determine el Tribunal de Resolución de Disputas (TRD) de la F.B.F., en consecuencia, las partes renuncian expresamente a trasladar la disputa a otra jurisdicción que no sea la deportiva. Las Resoluciones del T.R.D. pueden ser objeto en última instancia, de un recurso de apelación o casación ante la instancia superior de arbitraje reconocida por la F.B.F., en ausencia de tal instancia y durante una fase transitoria, ante cualquier instancia de arbitraje reconocida por la FIFA.

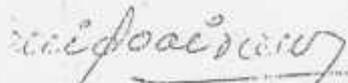
DÉCIMA.- (DOMICILIO) Las partes fijan los siguientes domicilios especiales a los fines de la suscripción del presente contrato:

CLUB: Calle 17 y 14 de septiembre de la zona de Obrajes, Edif. Gran Centro Mercado Vaca Guzmán s/n de la ciudad de La Paz, del departamento de La Paz.

FUTOLISTA: Bajo Acquisamaña, calle 0, Edif. Bilbao, Depto. N° 103, de la ciudad de La Paz, del departamento de La Paz.

En dichos domicilios serán remitidas todas y cada una de las comunicaciones que correspondan a la presente relación contractual. Todo cambio y/o modificación en el domicilio deberá ser comunicado por las partes mediante comunicación de fecha cierta con una anticipación de treinta (30) días calendario.

DECIMA PRIMERA.- (ACEPTACIÓN) En señal de conformidad y consentimiento del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, ambas partes firman y rubrican el mismo, confeccionado en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de La Paz en fecha 15 de enero de 2009. Un ejemplar del contrato, deberá ser entregado al FUTBOLISTA. CLUB. F.B.F., L.F.F.F. y a FABOL.



DR. GUIDO LOAYZA MARIACA
PRESIDENTE CLUB BOLIVAR



DR. JORGE JAIME JEMIO FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL CLUB BOLIVAR



RODRIGO VARGAS TOUCHARD
FUTBOLISTA

CLUB BOLIVAR

**ANEXO N° 1
PREMIOS**

Nombre del FUTBOLISTA: **RODRIGO VARGAS TOUCHARI**

Nombre del CLUB: **CLUB BOLÍVAR**

Concepto y monto de Premios:

De común acuerdo, se estipula el otorgamiento en favor del FUTBOLISTA de premios en función a los resultados que fueren obtenidos por el plantel profesional de fútbol del CLUB BOLÍVAR, conforme se indica a continuación:

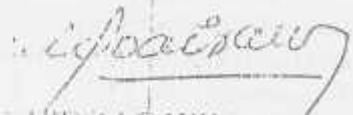
a) **Torneo Apertura 2009:** Por la obtención del campeonato Apertura en el cual el FUTBOLISTA juegue el 60% o más de los partidos oficiales, el FUTBOLISTA recibirá \$us. 1.210 (MIL DOSCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Para el caso de la obtención del campeonato Apertura y que el FUTBOLISTA juegue menos del 60% de los partidos, recibirá la mitad del importe o sea \$us. 605 (SEISCIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

b) **Torneo Clausura 2009:** Por la obtención del campeonato Clausura en el cual el FUTBOLISTA juegue el 60% o más de los partidos oficiales, el FUTBOLISTA recibirá \$us. 1.210 (MIL DOSCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Para el caso de la obtención del campeonato Clausura y que el FUTBOLISTA juegue menos del 60% de los partidos, recibirá la mitad del importe o sea \$us. 605 (SEISCIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

c) **Torneo Play Off o Tercer Torneo 2009:** Por la obtención del campeonato Play Off en el cual el FUTBOLISTA juegue el 60% o más de los partidos oficiales, el FUTBOLISTA recibirá \$us. 605 (SEISCIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Para el caso de la obtención del campeonato Play Off y que el FUTBOLISTA juegue menos del 60% de los partidos, recibirá la mitad del importe o sea \$us. 303 (TRESCIENTOS TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

En caso de no haber Torneo Play Off o tercer torneo, los premios destinados a este último serán repartidos proporcionalmente (50% y 50%) entre los Torneos Apertura y Clausura 2009, respectivamente, significando lo mismo por ejemplo que en caso de la obtención de un solo campeonato de la gestión 2009, el FUTBOLISTA será beneficiario del pago del 50% de este último premio (indicado en el literal c) junto al premio establecido para el respectivo campeonato.

El pago de la remuneración de los premios previstos para la gestión 2009, será realizado hasta 30 días de acabado el correspondiente torneo y/o campeonato obtenido por el CLUB BOLIVAR.


LIDIO LOAYZA MARIACA
PRESIDENTE CLUB BOLIVAR


DR. JORGE JAIME JEMIO FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL CLUB BOLIVAR


RODRIGO VARGAS TOUCHARD
FUTBOLISTA

**ANEXO N° 2
PRORROGA DEL CONTRATO A FAVOR DEL CLUB**

En perjuicio de lo estipulado entre las partes y del cumplimiento del plazo de vigencia del contrato establecido en la cláusula CUARTA precedente, se conviene la opción de prórroga del contrato a favor del CLUB por un plazo adicional de un (1) año, es decir, hasta el último día en que culmine la participación del Club Bolívar en la Temporada 2010, esto es, hasta el día en que el Club Bolívar dispute su último partido oficial en el último campeonato que sea organizado por la Liga Profesional del Fútbol Boliviano (LPFB) o la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) correspondiente a la Temporada 2010.

A efecto de optar por la prórroga del contrato, el CLUB notificará al FUTBOLISTA de su correspondiente decisión con una anticipación de hasta 60 días calendario previos al cumplimiento del término indicado en dicha cláusula con el actual (cláusula CUARTA) notificación por escrito que en calidad de Anexo, forma parte integrante también parte indivisible e inseparable del contrato, aplicándose en adelante las mismas estipulaciones indicadas en el actual contrato, con las únicas salvedades y modificaciones del término prorrogado e indicado en este Anexo y de las siguientes condiciones en cuanto a los montos inherentes a lo prima (pago extraordinario por contratación o fichaje), la remuneración mensual y los premios:

a) PRIMA O PAGO EXTRAORDINARIO POR CONTRATACION O FICHAJE:

Monto: \$us.- 4.000.- (CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

Forma de Pago: Dentro de los 15 primeros días del mes de enero correspondiente.

b) REMUNERACION MENSUAL:

El FUTBOLISTA, durante el plazo de prórroga del presente contrato (señalado en el Anexo) percibirá del CLUB como contraprestación económica por sus servicios una remuneración de once (11) cuotas iguales (en la gestión 2010) cada una de \$us. 1.500 (MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) durante la temporada futbolística 2010.

c) PREMIOS EN FUNCION A CAMPEONATOS OBTENIDOS:

Concepto y monto de Premios:

De común acuerdo, se estipula el otorgamiento en favor del FUTBOLISTA de premios en función a los resultados que fueren obtenidos por el primer plantel profesional de fútbol del CLUB BOLIVAR, conforme se indica a continuación:

Torneo Apertura 2010: Por la obtención del campeonato Apertura en el cual el FUTBOLISTA juegue el 60% o más de los partidos oficiales, el FUTBOLISTA

recibirá \$us. 1.650 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS). Para el caso de la obtención del campeonato Apertura y que el FUTBOLISTA juegue menos del 60% de los partidos, recibirá la mitad del importe o sea \$us. 825 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

ii. **Torneo Clausura 2010:** Por la obtención del campeonato Clausura en el cual el FUTBOLISTA juegue el 60% o más de los partidos oficiales, el FUTBOLISTA recibirá \$us. 1.650 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS). Para el caso de la obtención del campeonato Clausura y que el FUTBOLISTA juegue menos del 60% de los partidos, recibirá la mitad del importe o sea \$us. 825 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

iii. **Tercer Torneo o Play Off 2010:** Por la obtención del Tercer Torneo o Campeonato Play Off en el cual el FUTBOLISTA juegue el 60% o más de los partidos oficiales, el FUTBOLISTA recibirá \$us. 825 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS). Para el caso de la obtención del Tercer Torneo o campeonato Play Off y que el FUTBOLISTA juegue menos del 60% de los partidos, recibirá la mitad del importe o sea \$us. 413 (CUATROCIENTOS TRECE 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

En caso de no haber Tercer Torneo o Campeonato Play Off, los premios devueltos a éste último serán repartidos proporcionalmente (50% y 50%) entre los torneos Apertura y Clausura 2010, respectivamente, significando lo mismo por ejemplo que en caso de la obtención de un solo campeonato de la temporada 2010, el FUTBOLISTA será beneficiario del pago del 50% de este último premio (incluido en el literal iii.) junto al premio establecido para el respectivo campeonato.

El pago de la remuneración de los premios será realizada hasta 30 días de vencido el correspondiente torneo y/o campeonato obtenido por el CLUB BOLIVAR.

ACORDACION ENTRE LAS PARTES: Sólo en el caso que el CLUB BOLIVAR no le haya informado a el FUTBOLISTA de su intención de prórroga del contrato dentro del plazo establecido para el efecto en el presente Anexo, el FUTBOLISTA se encontrará en la libertad de negociación e incorporación a otra institución deportiva.

d) **CONDICIONES DE MEJORA DE LA PRIMA Y DE LA REMUNERACIÓN 2010:** Las partes de común acuerdo, dentro del periodo de prórroga del contrato, conciben y acuerdan las siguientes condiciones de mejora tanto de la prima como de la remuneración del FUTBOLISTA, en los casos que se indican a continuación:

Si el futbolista participa y forma parte integrante y permanente del primer plantel de fútbol del CLUB, en un porcentaje mayor al sesenta por ciento (60%) de los partidos oficiales del CLUB a que convierta al menos cinco (5) goles:

PRIMA: Mejora de la prima en \$us. 1.000 (UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) adicionales.

REMUNERACIÓN: Desde dicho momento será incrementada en \$us. 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) adicionales.

ii. Si el futbolista participa y forma parte integrante y permanente del primer plantel de fútbol del CLUB, en un porcentaje mayor al setenta y cinco por ciento (75%) de los partidos oficiales del CLUB o que convierta al menos diez (10) goles:

PRIMA: Mejora de la prima en \$us. 2.000 (DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) adicionales.

REMUNERACIÓN: Desde dicho momento será incrementada en \$us. 500 (QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) adicionales.

Aclaración entre las partes: Las mejoras aplicables a la prima como a la remuneración del FUTBOLISTA, indicadas en el presente inciso d), no son acumulativas, significando lo mismo que al final de la temporada 2010, será realizado el cálculo relativo al pago que corresponde realizar a favor del FUTBOLISTA. Como tales pagos no son acumulativos, al final de la temporada 2010, el FUTBOLISTA será beneficiario con sólo una de las alternativas indicadas precedentemente, ya sea con el incremento indicado en el literal d), inciso i), o en el literal d), inciso ii), de forma excluyente; sin ser aplicable el pago de ambas alternativas de manera acumulativa y/o simultánea.

El pago de las antedichas mejoras, si fueren aplicables, será realizado por el CLUB hasta 30 días de acabada la temporada 2010.

RICARDO LOAYZA MARIACA
PRESIDENTE CLUB BOLIVAR

DR. JORGE JAIME FERRER
SECRETARIO GENERAL CLUB BOLIVAR

RODRIGO VARGAS TOUCHARD
FUTBOLISTA

ANEXO N° 3

OPCIÓN DE COMPRA DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS DEL FUTBOLISTA

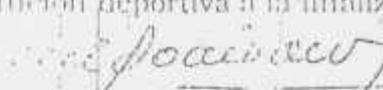
El CLUB, podrá optar por adquirir del FUTBOLISTA en forma definitiva el cien por ciento (100%) de los derechos contractuales, económicos, de registro, imagen y derechos federativos de prestación de servicios profesionales del FUTBOLISTA.

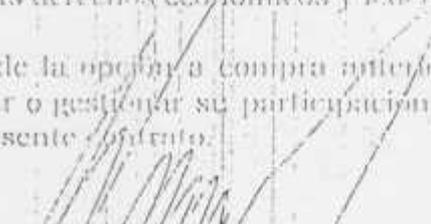
Las partes fijan las siguientes fechas y precios para el ejercicio de la opción de compra detallada precedentemente:

- 1) Hasta el día 15 de noviembre de 2009, el CLUB, podrá optar por adquirir del FUTBOLISTA en forma definitiva el cien por ciento (100%) de todos los derechos, contra el pago de \$us. 35.000 (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en concepto de precio de dicha operación. Los importes mencionados precedentemente deberán ser abonados por el CLUB a la cuenta bancaria oportunamente indicada por el FUTBOLISTA. En caso de que el CLUB haga uso de la opción precedentemente indicada, deberá notificar su voluntad a el FUTBOLISTA de manera fehaciente hasta el día 14 de noviembre de 2009.
- 2) En caso que el CLUB opte por su opción de prórroga del contrato indicada en el Anexo 2 precedente, hasta el día 15 de noviembre de 2010, el CLUB podrá optar por adquirir del FUTBOLISTA en forma definitiva el cien por ciento (100%) de todos los derechos, contra el pago de \$us. 70.000 (SETENTA MIL 00/100 DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en concepto de precio de dicha operación. Los importes mencionados precedentemente deberán ser abonados por el CLUB a la cuenta bancaria oportunamente indicada por el FUTBOLISTA. En caso de que el CLUB haga uso de la opción precedentemente indicada, deberá notificar su voluntad a el FUTBOLISTA de manera fehaciente hasta el día 14 de Noviembre de 2010.

En caso de los treinta (30) días de haber comunicado su intención de ejercer alguna de las opciones, el CLUB deberá negociar y concluir la suscripción del nuevo contrato de prestación de servicios con el FUTBOLISTA, y a su vez, abonar el importe acordado según la opción elegida. Asimismo, y en el eventual supuesto en que el CLUB no efectivice el pago del precio dentro del plazo estipulado, sucesivamente el FUTBOLISTA podrá dejar sin efecto la comunicación recibida y, sucesivamente, la opción de compra de sus derechos económicos y federativos.

En el caso que el CLUB no haga uso de la opción de compra anteriormente mencionada, el FUTBOLISTA, podrá negociar o gestionar su participación en otra institución deportiva a la finalización del presente contrato.


DR. GUILLERMO LOAYZA MARIACA
PRESIDENTE CLUB BOLIVAR


DR. JORGE JAIME JEMIO FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL CLUB BOLIVAR


RODRIGO VARGAS TOUCHARD
FUTBOLISTA

Requisitos mínimos para contratos estándar
jugadores en el fútbol profesional



For the Game. For the World.

A LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n° 1171

Zúrich, 24 de noviembre de 2008

SG/mav/mku

Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores en el fútbol profesional

Señoras y señores:

Nos complace informarles que, en su última sesión, celebrada el 24 de octubre de 2008, el Comité Ejecutivo de la FIFA discutió la importancia de contar con un estándar mundial en cuanto a la relación laboral con futbolistas profesionales.

En este contexto, sírvanse encontrar adjunto el documento sobre los requisitos mínimos para contratos de jugadores profesionales de fútbol respaldado por el Comité Ejecutivo de la FIFA.

Estos requisitos mínimos para los contratos de los jugadores de fútbol profesional son directivas con el fin de cubrir los derechos y deberes más importantes de las partes involucradas en un contrato (jugadores profesionales y clubes). Por ello, el documento adjunto tiene como fin crear un estándar mínimo y debe tomarse como base para discusiones posteriores en el seno de su asociación y entre las partes interesadas.

Si bien compete a las partes (clubes y jugadores) o a sus órganos representantes determinar el texto final del contrato estándar colectivo (convenio colectivo) o de cada contrato individual, según sea el caso, instamos a todos nuestros miembros a asegurarse de que estos requisitos mínimos respaldados por el Comité Ejecutivo de la FIFA sean regulados y acordados como mínimo.

No duden en ponerse en contacto con nosotros en caso de que tengan alguna duda relacionada con este tema

Agradecemos su atención y su valiosa colaboración.

Atentamente,
FIFA

Jérôme Valcke
Secretario General

c. c.: Comité Ejecutivo de la FIFA
Comisión del Estatuto del Jugador
Cámara de Resolución de Disputas
Confederaciones
FIFpro

Adj.

Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores en el fútbol profesional

Prólogo

Requisitos mínimos para los contratos de jugadores de fútbol profesional, en base a los cuales ambas partes contratantes, es decir club y jugador, puedan negociar y elaborar un contrato individual.

Al elaborar un contrato individual ambas partes deberán tomar en cuenta los siguientes puntos:

- (a) la legislación nacional y especialmente las preceptivas cláusulas contractuales;
- (b) los convenios colectivos (CC), si existen;
- (c) las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos (FIFA, incluso el Código Ético, Confederaciones, federaciones miembro y ligas profesionales, donde existan), esto es los estatutos, los reglamentos o las decisiones de estos órganos (especialmente el reglamento de la FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores).

1 Contrato y contratantes

- 1.1 El contrato debe formalizarse por escrito y contener la firma válida de ambas partes. Deben indicarse el lugar y la fecha de la firma del contrato. En el caso de los menores de edad, se requiere además la firma del padre o de la madre / del titular del derecho de educación del menor.
- 1.2 A cada uno de los contratantes se le entregará una copia del contrato. Se enviará otro ejemplar a la liga profesional y/o a la federación miembro, que registrará el contrato según las normas del órgano futbolístico competente.
- 1.3 El contrato deberá contener el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, la(s) nacionalidad(es) y la dirección completa del lugar de residencia del jugador. El jugador debe ser una persona física. En el caso de los menores de edad, deberán indicarse también los correspondientes datos de los padres / del titular del derecho de educación del menor.
- 1.4 El contrato deberá contener el nombre completo registrado del club (incluido el número del registro mercantil), su dirección completa, así como el nombre, el apellido y la dirección de la persona que represente legalmente al club. Un contrato de jugador de fútbol profesional sólo puede ser firmado por un club de fútbol o por su titular jurídico. Según el manual de licencias de club / reglamento nacional, el titular jurídico es definido como solicitador de licencia. El solicitador deberá ser miembro directo o indirecto de la federación de fútbol miembro y/o de la liga profesional y deberá estar debidamente registrado. Otros titulares jurídicos no podrán, sin la previa autorización escrita del órgano futbolístico nacional competente y/o de la FIFA, celebrar este contrato de jugadores.
- 1.5 El contrato deberá contener claramente los datos (día/mes/año) relativos al inicio y a la expiración del contrato. Definirá además los derechos del club y del jugador respecto de una posible prórroga del contrato y/o terminación anticipada del mismo. La terminación unilateral anticipada del contrato deberá ser justificada (justificación bien fundada).

- 1.6 En el caso de que participen otras personas en las negociaciones contractuales o en la firma del contrato (p. ej. padres / titulares del derecho de educación, representante legal del jugador, agente licenciado del jugador, intérprete), deberá citarse también a éstos en el contrato.

2 Definiciones

- 2.1 Los conceptos clave del contrato deberán ser definidos debidamente.
2.2 Los conceptos que no estén expresamente definidos en el contrato serán aplicados según su definición en los estatutos y los reglamentos de la FIFA, incluso el Código Ético, y de la Confederación, en su versión última.

3 Relación de las partes contratantes

- 3.1 Este contrato constituye un contrato laboral para un futbolista profesional. Siempre que no se acuerde otra cosa, se aplicará la legislación nacional del país en el que esté registrado el club. El derecho laboral posiblemente prescriba cláusulas contractuales vinculantes, las cuales no podrán ser modificadas por ambas partes, debiendo ser observadas en cualquier caso.
3.2 El contrato laboral deberá contener todos los derechos y las obligaciones de ambos contratantes (empleador y empleado). No deberá existir ningún otro contrato que fundamente una relación jurídica entre ambos contratantes. Caso de que exista otro contrato o que se vaya a firmar uno en el futuro, las partes estarán obligadas a remitirse al contrato original en cualquier contrato laboral posterior. Todos los contratos adicionales relacionados con el contrato laboral original deberán enviarse, según el párrafo 1.2 más arriba, a la liga profesional y/o a la federación miembro.
3.3 El club contrata al jugador como futbolista profesional en las condiciones estipuladas en el contrato.

4 Obligaciones del club

- 4.1 El contrato establece las siguientes obligaciones del club frente al jugador.
4.2 El contrato regula todas las obligaciones económicas del club, p. ej.:
(a) salario (regular; mensual, semanal, según rendimiento);
(b) otras retribuciones dinerarias (primas, plus de experiencia, intervenciones internacionales del jugador);
(c) otras retribuciones (en especie tales como coche, vivienda, etc.);
(d) seguro de enfermedad y de accidente (según lo establecido por ley) y continuidad en el pago del salario en caso de incapacidad laboral (a definir, incluidas las consecuencias relativas a los pagos de salario);
(e) seguro de pensiones / contribuciones sociales (según lo establecido por ley o por convenio colectivo (CC));
(f) reembolso de eventuales gastos incurridos por el jugador.
4.3 El contrato deberá fijar la divisa y el importe de los pagos, el día del pago (p. ej. cada fin de mes) y la forma de pago (en efectivo, transferencia bancaria o formas similares).
4.4 El contrato regula también las consecuencias económicas en caso de modificaciones sustanciales respecto de la situación de los ingresos del club (p. ej. por incremento / disminución).

- 4.5 El contrato garantiza a los jugadores jóvenes que podrán proseguir sus estudios no relacionados con el fútbol (enseñanzas escolares obligatorias). Ello es también aplicable a una formación con vistas a una segunda carrera después del fútbol.
- 4.6 El club y el jugador acordarán, conforme a la legislación del país, el pago de los impuestos (véase 5.4 más abajo – ¿quién paga qué?).
- 4.7 El contrato regula las ausencias temporales pagadas (vacaciones).
- 4.8 El contrato deberá contener disposiciones para la protección de los derechos humanos (p. ej. el derecho de los jugadores a manifestar su opinión libremente) y contra la discriminación del jugador.
- 4.9 El contrato deberá mencionar la política sanitaria y de seguridad del club, que deberá comprender un seguro obligatorio de enfermedad y de accidente para el jugador, así como revisiones médicas y dentales regulares y el tratamiento por personal cualificado durante las obligaciones futbolísticas del jugador. Asimismo, deberá contener indicaciones sobre el dopaje y sus consecuencias.
- 4.10 El contrato estipula además que deberá llevarse un expediente confidencial sobre todas las lesiones del jugador (incluidas las derivadas de las obligaciones con el equipo nacional). Siempre que el legislador no disponga otra cosa, este expediente será llevado básicamente por el médico responsable del equipo.
- 4.11 El club se obligará a cumplir los estatutos, los reglamentos, incluso el Código Ético, y las decisiones de la FIFA, de la Confederación y de la federación miembro así como, si existe, de la liga de fútbol profesional.

5 Obligaciones del jugador

- 5.1 El contrato establece las siguientes obligaciones del jugador frente al club.
- 5.2 El contrato regula todas las obligaciones del jugador frente al club:
 - (a) Deberá dar lo mejor de sí mismo en los partidos para los que ha sido alineado.
 - (b) Deberá participar en los entrenamientos y en la preparación de los partidos según las instrucciones de su superior (p. ej. el primer entrenador).
 - (c) Deberá llevar una vida sana y gozar de un alto nivel de forma física.
 - (d) Deberá observar las normas oficiales del club (en un contexto razonable; p. ej. la vivienda en la cercanía del club).
 - (e) Deberá estar presente en los acontecimientos (deportivos y también comerciales) del club.
 - (f) Deberá observar las reglas del club (incluidas las normas disciplinarias del club, si existen, de las que se le deberá informar antes de la firma del contrato).
 - (g) Deberá comportarse en los partidos y en las sesiones de entrenamiento de forma deportiva con todos los demás participantes, conocer y observar las reglas del juego y aceptar las decisiones arbitrales.
 - (h) Deberá abstenerse de otras actividades relacionadas con el fútbol, u otras actividades potencialmente peligrosas, que no hubiesen sido previamente autorizadas por el club y que no estén cubiertas por el seguro del club.
 - (i) Deberá tratar con cuidado las propiedades del club y devolverlas tras la expiración del contrato.
 - (j) En caso de enfermedad o accidente deberá informar inmediatamente al club y no podrá (salvo en casos de emergencia) someterse a tratamiento médico sin previa notificación al médico del club. En caso de enfermedad o accidente deberá presentar además un certificado médico.
 - (k) Por indicación del médico del club, deberá pasar regularmente revisiones médicas y someterse a tratamiento médico.

- (l) Deberá observar todas las normas antidiscriminatorias de la federación, de la liga, del sindicato de jugadores y/o del club.
 - (m) No podrá desacreditar al club o al fútbol (p. ej. mediante declaraciones en los medios de comunicación).
 - (n) No podrá participar en apuestas de juego o en actividades análogas dentro del fútbol.
- 5.3 El jugador se obliga a cumplir los estatutos, los reglamentos, incluso el Código Ético, y las decisiones de la FIFA, de la Confederación y de las federaciones miembro así como, si existe, de la liga de fútbol profesional.
- 5.4 El club y el jugador acuerdan, conforme a la legislación del país, el pago de los impuestos (véase 4.6 arriba).
- 5.5 El jugador tendrá derecho a recabar la opinión de un segundo médico especialista independiente, en el caso de que tenga dudas sobre el diagnóstico del médico del club. Si después persisten discrepancias de opinión, las partes deberán acordar solicitar una tercera opinión vinculante.

6 Derechos de imagen

- 6.1 El club y el jugador deberán ponerse de acuerdo sobre cómo habrán de ser explotados los derechos de imagen del jugador, si aplicable.
- 6.2 Se recomienda básicamente que el jugador pueda explotar sus derechos por sí mismo (siempre que no surja ningún conflicto con los patrocinadores / socios del club), mientras que el club podrá explotar los derechos de imagen del jugador como parte de un grupo y/o del equipo.

7 Contratos de cesión

- 7.1 El club y el jugador deberán acordar si el jugador puede ser eventualmente cedido a otro club. La regulación deberá en cualquier caso respetar las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos.

8 Normas disciplinarias / protesta

- 8.1 El club establecerá por escrito normas disciplinarias internas proporcionadas, que regulen las sanciones / penalizaciones y el procedimiento adecuado, y que deberán ser respetadas por el jugador. El club deberá explicar las reglas al jugador.
- 8.2 El club fijará las reglas y el procedimiento así como las sanciones, incluidas las sanciones monetarias, conforme a las disposiciones y normas nacionales.
- 8.3 En el caso de que el jugador no cumpla sus obligaciones contractuales, el club podrá aplicarle, según la gravedad del incumplimiento, diversas penalizaciones según las normas disciplinarias establecidas por el club.
- 8.4 El jugador tendrá derecho a recurrir por medios legales contra estas penalizaciones, pudiendo ser acompañado / representado por el capitán del equipo o un representante sindical.

9 Dopaje

- 9.1 El jugador y el club se obligarán a cumplir todos los reglamentos pertinentes sobre dopaje de los distintos órganos futbolísticos.
- 9.2 El dopaje es el uso de sustancias y/o de métodos prohibidos conforme a la lista actualizada de sustancias y métodos prohibidos.
- 9.3 El dopaje está prohibido. Quien suministre sustancias ilegales o favorezca de cualquier modo el dopaje, será denunciado ante la comisión de control y disciplinaria de la federación miembro competente o ante los órganos futbolísticos internacionales competentes.
- 9.4 El club se reserva el derecho a tomar medidas adicionales, respetando el principio de la prueba individual, contra un jugador acusado de dopaje.

10 Arbitraje

- 10.1 El contrato establece el procedimiento en caso de controversia entre las partes para todos los asuntos que no estén regulados en el propio contrato.
- 10.2 Sin perjuicio de la legislación nacional, las controversias entre el club y el jugador en relación con el contrato laboral deberán someterse a un tribunal arbitral independiente y no partidista, el cual se ajuste a los estatutos y los reglamentos de la federación miembro y que se componga, a partes iguales, de representantes de ambas partes (empleador y empleado), o al TAS (TAD: Tribunal arbitral del deporte, de Lausana). Las decisiones de este tribunal serán firmes. Sin perjuicio de las condiciones que figuran en el reglamento de la FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores, las controversias podrán ser dirimidas por el comité de la FIFA para su resolución, con la posibilidad de interponer recurso ante el TAS.
[Nota importante: Los asuntos laborales son competencia de la legislación nacional. En algunos países no está permitido el arbitraje en asuntos del derecho laboral.]

11 Disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos

- 11.1 "Disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos" son los estatutos, los reglamentos, incluso el Código Ético, y las decisiones de la FIFA, de la Confederación y de la federación miembro así como, si existe, de la liga profesional.
- 11.2 Las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos, incluso el Código Ético de la FIFA, son parte integrante del contrato y deberán ser observadas por el club y el jugador. Ambas partes aceptan esta obligación mediante su firma.
- 11.3 El club y el jugador reconocen que las citadas disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos podrán ser modificadas periódicamente.

12 Convenio colectivo (CC)

- 12.1 El club y el jugador deberán eventualmente adherirse a un convenio colectivo (CC) conforme a derecho, pactado entre la parte empresarial y la parte laboral. Ambas partes aceptan esta obligación mediante su firma.

12.2 Por ejemplo, el club deberá tomar en cuenta eventuales salarios mínimos establecidos en el CC para los jugadores.

13 Disposiciones finales

13.1 Los siguientes puntos deberán ser regulados entre el club y el jugador:

- (a) el Derecho aplicable;
- (b) la jurisdicción de los tribunales;
- (c) una versión oficial en el caso de que se traduzca el contrato y, consecuentemente, exista en más de un idioma;
- (d) la confidencialidad del contrato firmado (siempre que el derecho nacional o las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos no establezcan su publicidad);
- (e) la permanencia en vigor del contrato en caso de sobrevenir la nulidad de estipulaciones individuales del mismo;
- (f) la Interpretación de las estipulaciones del contrato (p. ej. ¿quién es competente?);
- (g) el número de ejemplares del contrato y su destinatario;
- (h) la mención de los anexos que formen parte íntegra del contrato y que se entregan al jugador;
- (i) el requisito de la forma escrita de todas las modificaciones, suplementos o supresiones de partes del contrato.

13.2 Las partes aceptan todos los anexos (éstos forman parte íntegra del contrato y deberán ser firmados por ambas partes).

Anexos:

- Reglamentación del club (incluidas las normas disciplinarias del club, si existen)
- Disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos (cuáles)

El fútbol se une por Sucha

Jugadores y dirigentes del fútbol esperan que el delantero de Blooming se recupere y vuelva pronto a las canchas. Todos están dispuestos a colaborar para recaudar fondos

EL APOYO DE

Martín Menacho:
"Le puede pasar a cualquiera"

"Todos queremos que Róger se recupere para que la familia esté bien, porque ella es la que más sufre. Esto le puede pasar a cualquier persona y nosotros, que le queremos, lamentamos que haya sido el afectado. Es una gran persona y esperamos que esta desgracia pase rápido".

Édgar Olivares:
"Estamos rezando por él"

"Estamos preocupados porque es un colega de trabajo, estamos esperando que se recupere porque antes de ser un futbolista es una persona que tiene familia. Estamos rezando por él, para que vuelva lo más pronto posible a las canchas. Si nos piden ayuda, nosotros colaboraremos".



TRAS EL ACCIDENTE, Róger Suárez en la camilla junto al médico que le atiende, Édgar Sempértegui. (Int.)

EL APOYO DE

Alberto Lozada:
"Es uno de los mejores"

"Estamos preparando material deportivo para que sea sorteado en el clásico del domingo, ese es nuestro aporte para él. Róger es muy importante para el fútbol boliviano, es uno de los mejores jugadores. Por un azar del destino tuvo problemas, queremos que pronto esté de vuelta".

Walter Díaz:
"Es un ícono de la Tahuichi"

"Es una de las figuras, uno de nuestros íconos en la Tahuichi. Lamentablemente, ahora no lo está pasando bien, todos esperamos que se salve y después pensaremos si volverá a jugar o no. Veremos sus necesidades para luego ver cómo le ayudamos a él y a su familia".

Róger Suárez ya respira solo

El ariete recuperó la conciencia; en seis meses volvería a jugar. Gasta \$us 1.500 cada día

J. MOLLINEDO DE SANTA CRUZ

Un ex compañero de Róger Suárez en la Academia Tahuichi Aguilera recordó ayer que éste festejaba sus goles de una manera inusual, alejando "como un Sucha" (gullinazo). "Las veces transmitía goles, ahora volvió a la vida", dijo el amigo, porque cuando ayer Suárez se comunicó a través de señas con las manos.

El sábado 20 de marzo, un camión arenero embistió y arrastró por más de 30 metros el vehículo de Wilder Zabala, en el que también viajaba Suárez, quien fue el más damnificado ya que sufrió la fractura de 12 costillas y una contusión pulmonar que originó a su vez una diuresis renal y anemia.

Su madre, Vilma Sandóval, asegura que cada día gasta 1.500 dólares para salvar la vida del ariete, quien está internado en la clínica Niño Jesús, donde se rehilita satisfactoriamente y se espera que en unas meses retorne a las canchas, según confirmó el médico Édgar Sempértegui.

Recuperación. El médico que atiende a Suárez, en diálogo con Marcas, explicó el cuadro médico y confirmó que el jugador presentó una contusión pulmonar, con múltiples fracturas costales, tanto en el lado de-

recho como en el izquierdo (haciendo un total de 12 costillas rotas). Esto originó la aparición de un neumotórax y hemotórax, es decir la presencia de aire y sangre en el pulmón, que fueron drenados con tubos, además conectaron al jugador a una máquina para darle respiración mecánica durante 4 días.

En el transcurso de la recuperación surgió una diuresis renal y anemia a consecuencia de la hemorragia. Pero estas dos afecciones fueron controladas con transfusiones de sangre. Por este motivo, luego de una evaluación médica, se determinó retirar ayer el respirador.

Aunque permanece en terapia intensiva, el atacante no está sedado y no depende de la máquina para la respiración mecánica. Incluso, pudo reconocer a sus familiares y tuvo contacto con éstos.

El médico Sempértegui descartó enfáticamente que haya sufrido una insuficiencia renal. Explicó que hubo una disminución en la capacidad de deposición de la orina que fue controlada oportunamente.

Sempértegui agregó que la única secuela que puede dejar este accidente es una insuficiencia respiratoria, pero se la puede superar con un tratamiento específico y con el paso del tiempo.

Las heridas de Sucha Suárez

Lesiones

■ Contusión pulmonar 12 costillas rotas; neumotórax y hemotórax (aire y sangre en la cavidad torácica). Perforación de estómago (no recuperado) y hemorragia.

Consecuencias

■ Perforaciones en el pulmón, las pequeñas se controlaron por sí mismas, para las mayores fue necesario aplicar drenajes.
En terapia intensiva: se originó complicaciones, diuresis renal y anemia.



Secuelas

■ El pulmón se va a regenerar hay un proceso de cicatrización. No hay lesión en la cabeza; abdomen, pelvis, extremidades inferiores, superiores.
■ Puede haber algún problema respiratorio posterior; insuficiencia respiratoria, pero es controlable.
En terapia intensiva: estará 4 días más.

Infografía: Peta La Nación, Fuente: Dr. Edgar Sempértegui

SOLIDARIDAD

CURACIÓN

La novia del futbolista, Carolina Arroyo, confirmó ayer que el día en terapia intensiva le cuesta al futbolista la suma de 1.500 dólares, que ya no los pueden pagar.

FONDOS

Por ese motivo, junto a las esposas de los jugadores de Blooming, se realizará una colecta el día del clásico cruceño.

KERMES

El mismo domingo se organizará una kermés en la sede del club Blooming, en solidaridad con Róger Suárez.

El fútbol se une por Sucha

El jugador cruceño tuvo ocho equipos en su carrera deportiva, que se inició a nivel profesional en Oriente Petrolero. Se forjó en la Academia Tahuichi y llegó a la selección.



El atacante cruceño se inició a nivel profesional en Oriente Petrolero, con el que debutó en 1996. En el equipo refineño estuvo en tres ocasiones, además el 2005 y 2007.



A Bolívar llegó en el 2004 junto a Marco Antonio Etcheverry, estuvo tan sólo una temporada donde no alcanzó a brillar como se esperaba. Al final tuvo que marcharse.

SUS EQUIPOS



The Strongest lo tuvo en sus filas en el 2006, tampoco tuvo fortuna y su paso tuvo algunas apariciones polémicas y extrafutbolísticas. Se fue sin pena ni gloria.



Con la casaca de la selección nacional apareció en 29 ocasiones, gritó siete goles de la verde. No llegó a destacar como sí lo hizo en la Academia Tahuichi.



Luego de una gran temporada en Nacional Potosí, llegó a Blooming el año pasado. Su gol más importante fue el que le dio el título a Blooming ante Bolívar, en La Paz.



Sucha extendió sus alas con Pimpines

Entre 1993 y el 2010 tuvo una carrera en la que combinó éxitos y fracasos

■ SANTA CRUZ

Los sueños de Róger Sucha Suárez se iniciaron en la categoría Pimpines, en la Academia Tahuichi Aguilera, en 1993.

Allí pasó por las manos de Ciro Madrano y Dagoberto Ponce, entre otros. En el oriente boliviano se denomina "Pimpines" a los pajaritos que aprenden a volar, a los que comienzan a dar sus primeras armas.

En esa categoría, cuando Róger contaba con diez años, llegó con sus chuteras viejas en la mano y con la sonrisa que siempre lo caracterizó.

De 7, 9 y 11, Suárez forjó la fama de artillero junto a Charles Vaca Pereira, con quien se encargaron de anotar las mayores goleadas en las categorías inferiores, hasta llegar a la preprofesional.

Suárez sirvió por que Vaca Pereira, su compadre en la Tahuichi, se quedó allí, no destacó como todos esperaban. Pero, el futuro del atacante estaba en el fútbol profesional, donde sus compadres serían otros.

Trayectoria. Debutó a nivel profesional en Oriente Petrolero en 1996. En el plantel refineño estuvo hasta el 2003. Un año después, en su mejor momento, Bolívar se fijó en él, pero no do-



CONFERENCIA La novia (izq.) y la madre de Suárez (der.)

ALTAS Y BAJAS

► IN LA SELECCIÓN

Héctor Veira lo convocó por primera vez en 1999, pero en la verde no destacó como se esperaba.

► "LEONARIO"

Suárez jugó en dos ocasiones en el exterior, en el Deportivo Cuenca (2006) y el Deportivo Aldosivi (2007).

mostró sus condiciones futbolísticas. Retornó luego a Oriente Petrolero y su carrera se fue haciendo intrascendente, con noticias de sus avatares extrafutbolísticos, que incluso en septiembre del 2004 le ocasionaron la separación de su esposa, Claudia Lorena Parada, a quien golpeó.

The Strongest, Universitario de Sucre, Oriente y Nacional Potosí, además del Deportivo Cuenca del Ecuador y Aldosivi de Argentina, lo tuvieron en sus filas. Pero, salvo Nacional Potosí, en ninguno logró descollar. Hasta que llegó a Blooming el año pasado, con la esperanza de volver a ser el de antes, el que un día dio sus primeros vuelos en los Pimpines de la Tahuichi.

La pasión del fútbol en las voces del fútbol...

Marcelo
Juan Carlos Costas S.

Cementaria S.A.
Fernando Bustillo Sanjines

y los más caracterizados periodistas deportivos.
Tel. 2797573 • www.bolivia.com

La mayor cobertura nacional por:



104.5 Fm La Paz
104.7 Fm en el resto del país



FORMULARIO DE ENCUESTA

Objetivo de la Tesis: ESTABLECER LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN RÉGIMEN JURÍDICO PROTECTIVO CONTRA RIESGOS PROFESIONALES EN EL FUTBOL PROFESIONAL BOLIVIANO EN EL MARCO DE LA LEY DEL DEPORTE.

Edad:..... Sexo:..... Profesión u ocupación:.....Club.....

1. *¿Conoce usted que es el Futbol Profesional?*

Si__ No__

2. *¿Usted juega Futbol a nivel Profesional?*

Si__ No__

3. *¿Puede establecer la diferencia entre Futbol Profesional y Futbol Amateur?*

Si__ No__

4. *¿Con el club al que pertenece, qué tipo de contrato suscribió de los que se señala a continuación?*

- a) Contrato por temporada
- b) Contrato por partido
- c) Contrato por campeonato
- d) Contrato de trabajo por tiempo indefinido
- e) Otro.....

5. *¿Tiene Seguro Social?*

Si__ No__

6. *¿En caso de accidente o enfermedad, que tipo de asistencia le cubre el club al que pertenece?*

- a) Cubre los gastos de recuperación
- b) Cubre pagos por medicamentos
- c) Cubre hospitalización
- d) No cubre
- e) Otro.....

7. *¿Qué tipo de contingencias cubre el Club?*

- a) Accidentes en el trabajo
- b) Riesgos profesionales
- c) Accidentes fuera de horario de partidos o practicas
- d) Enfermedad
- e) Ninguno
- f) Otro.....

8. *¿Estaría de acuerdo con un régimen jurídico que cubra los riesgos profesionales de los futbolistas profesionales?*

Si__ No__

9. *¿La propuesta de régimen jurídico protectorio por riesgos profesionales debería cubrir accidentes de trabajo y enfermedad profesional?*

Si__ No__

DECRETO SUPREMO N° 23570
JAIIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Art. primero de la Ley General del Trabajo establece, con carácter general, los derechos y obligaciones emergentes del trabajo, sin precisar las características esenciales que identifican la relación laboral.

Que la ausencia de precisión conceptual en la Ley ha generado la exclusión de varios grupos de asalariados, exigiendo, en cada caso sectorial, disposiciones legales con la finalidad de esclarecer los alcances de la Ley.

Que es necesario determinar con exactitud y precisión el ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo e identificar las especificidades que configuran las relaciones laborales.

Que es deber del Supremo Gobierno Constitucional de la República evitar prácticas discriminatorias, reglamentando las características propias de cada relación laboral.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad al Art. Iro. de la Ley General del Trabajo que determina, de modo general, los derechos y obligaciones emergentes de trabajo asalariado, constituyen características esenciales de la relación laboral: a) La relación de dependencia y subordinación del trabajador respecto del empleador; b) La prestación de trabajo por cuenta ajena; y c) La percepción de remuneración o salario en cualquiera de sus formas de manifestación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Toda persona natural que preste servicios intelectuales o materiales a otra, sea ésta natural o jurídica, en cuya relación concurren las características señaladas en el artículo primero, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo y goza de todos los derechos reconocidos en ella, sea cual fuere el rubro o actividad que se realice, así como la forma expresa del contrato o de la contratación verbal si fuera el caso.

ARTÍCULO TERCERO.- Todo pago pactado, efectuado o por efectuarse, en contraprestación a los servicios acordados a que se refiere el artículo precedente, en cualquiera de sus modalidades, constituye forma de remuneración o salario, entre otros: El sueldo mensual, el pago quincenal, el pago semanal, el jornal, el pago por horas, el pago de comisiones, el pago por obra o producción, el pago a porcentaje, el pago en metálico, el pago en especie cuando esté permitido, etc.

ARTÍCULO CUARTO.- Se establece que, de acuerdo con los artículos precedentes, se hallan dentro de los alcances de la Ley General del Trabajo y sus disposiciones complementarias los deportistas profesionales, en cualquier rama del deporte; en cuyo caso el contrato de trabajo debe constar obligatoriamente por escrito y con intervención de las autoridades administrativas del trabajo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se declara que los empleadores, sean personas o instituciones deportivas, no adquieren la "propiedad" del deportista profesional sino tan sólo la propiedad del derecho de exclusividad de su fuerza de trabajo.

ARTÍCULO SEXTO.- La remuneración estipulada y contenida expresamente en el contrato de trabajo, deberá efectuarse en forma mensual y con derechos y beneficios establecidos por la legislación laboral, exceptuando, conforme a la naturaleza del trabajo, el pago de horas extraordinarias por no estar sujetos a horario determinado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- No constituyen parte del salario de los deportistas profesionales las primas, premios y cualquier otra forma de gratificación o estímulo, por considerarse actos de liberalidad individualizados del empleador, así como el porcentaje de los denominados "pases profesionales". Cualquier pacto, convenio o acuerdo efectuado entre partes, que modifiquen lo establecido en el presente párrafo será de naturaleza eminentemente civil o mercantil, sin que incida en los derechos emergentes de la relación laboral.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los períodos de inactividad del trabajador por causas no imputables a su persona, así como las resultantes de lesiones, no darán lugar en ninguna circunstancia a la disminución del salario estipulado. En caso de que la lesión se prolongara por tiempo mayor a dos meses y que genere secuelas temporales o permanentes, se procederá conforme al régimen de incapacidad contemplado en la legislación social vigente a todos sus efectos.

ARTÍCULO NOVENO.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres años.

FDO. JAIIME PAZ ZAMORA, Ronald MacLean Abaroa, Carlos Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Saenz Klinsky, Roberto Peña Rodríguez, Samuel Doria Medina Auza, Pablo Zegarra Arana, Emma Navajas de Alandia, Carlos Aponte Pinto, Fernando Campero Prudencio, Eusebio Girona Cabrera, Carlos Dabdoub Arrien, Alvaro Rojas Villaruel, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Herbert Muller Costas, Germán Velasco Cortéz, José Luis Lupo Flores.



A LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n° 1171

Zúrich, 24 de noviembre de 2008
SG/mav/mku

Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores en el fútbol profesional

Señoras y señores:

Nos complace informarles que, en su última sesión, celebrada el 24 de octubre de 2008, el Comité Ejecutivo de la FIFA discutió la importancia de contar con un estándar mundial en cuanto a la relación laboral con futbolistas profesionales.

En este contexto, sírvanse encontrar adjunto el documento sobre los requisitos mínimos para contratos de jugadores profesionales de fútbol respaldado por el Comité Ejecutivo de la FIFA.

Estos requisitos mínimos para los contratos de los jugadores de fútbol profesional son directivas con el fin de cubrir los derechos y deberes más importantes de las partes involucradas en un contrato (jugadores profesionales y clubes). Por ello, el documento adjunto tiene como fin crear un estándar mínimo y debe tomarse como base para discusiones posteriores en el seno de su asociación y entre las partes interesadas.

Si bien compete a las partes (clubes y jugadores) o a sus órganos representantes determinar el texto final del contrato estándar colectivo (convenio colectivo) o de cada contrato individual, según sea el caso, instamos a todos nuestros miembros a asegurarse de que estos requisitos mínimos respaldados por el Comité Ejecutivo de la FIFA sean regulados y acordados como mínimo.

No duden en ponerse en contacto con nosotros en caso de que tengan alguna duda relacionada con este tema.

Agradecemos su atención y su valiosa colaboración.

Atentamente
FIFA

Jérôme Valcke
Secretario General

c. c.: Comité Ejecutivo de la FIFA
Comisión del Estatuto del Jugador
Cámara de Resolución de Disputas
Confederaciones
FIFpro

Adj.

Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores en el fútbol profesional

Prólogo

Requisitos mínimos para los contratos de jugadores de fútbol profesional, en base a los cuales ambas partes contratantes, es decir club y jugador, puedan negociar y elaborar un contrato individual.

Al elaborar un contrato individual ambas partes deberán tomar en cuenta los siguientes puntos:

- (a) la legislación nacional y especialmente las preceptivas cláusulas contractuales;
- (b) los convenios colectivos (CC), si existen;
- (c) las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos (FIFA, incluso el Código Ético, Confederaciones, federaciones miembro y ligas profesionales, donde existan), esto es los estatutos, los reglamentos o las decisiones de estos órganos (especialmente el reglamento de la FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores).

1 Contrato y contratantes

- 1.1 El contrato debe formalizarse por escrito y contener la firma válida de ambas partes. Deben indicarse el lugar y la fecha de la firma del contrato. En el caso de los menores de edad, se requiere además la firma del padre o de la madre / del titular del derecho de educación del menor.
- 1.2 A cada uno de los contratantes se le entregará una copia del contrato. Se enviará otro ejemplar a la liga profesional y/o a la federación miembro, que registrará el contrato según las normas del órgano futbolístico competente.
- 1.3 El contrato deberá contener el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, la(s) nacionalidad(es) y la dirección completa del lugar de residencia del jugador. El jugador debe ser una persona física. En el caso de los menores de edad, deberán indicarse también los correspondientes datos de los padres / del titular del derecho de educación del menor.
- 1.4 El contrato deberá contener el nombre completo registrado del club (incluido el número del registro mercantil), su dirección completa, así como el nombre, el apellido y la dirección de la persona que represente legalmente al club. Un contrato de jugador de fútbol profesional sólo puede ser firmado por un club de fútbol o por su titular jurídico. Según el manual de licencias de club / reglamento nacional, el titular jurídico es definido como solicitador de licencia. El solicitador deberá ser miembro directo o indirecto de la federación de fútbol miembro y/o de la liga profesional y deberá estar debidamente registrado. Otros titulares jurídicos no podrán, sin la previa autorización escrita del órgano futbolístico nacional competente y/o de la FIFA, celebrar este contrato de jugadores.
- 1.5 El contrato deberá contener claramente los datos (día/mes/año) relativos al inicio y a la expiración del contrato. Definirá además los derechos del club y del jugador respecto de una posible prórroga del contrato y/o terminación anticipada del mismo. La terminación unilateral anticipada del contrato deberá ser justificada (justificación bien fundada).

- 1.6 En el caso de que participen otras personas en las negociaciones contractuales o en la firma del contrato (p. ej. padres / titulares del derecho de educación, representante legal del jugador, agente licenciado del jugador, intérprete), deberá citarse también a éstos en el contrato.

2 Definiciones

- 2.1 Los conceptos clave del contrato deberán ser definidos debidamente.
2.2 Los conceptos que no estén expresamente definidos en el contrato serán aplicados según su definición en los estatutos y los reglamentos de la FIFA, incluso el Código Ético, y de la Confederación, en su versión última.

3 Relación de las partes contratantes

- 3.1 Este contrato constituye un contrato laboral para un futbolista profesional. Siempre que no se acuerde otra cosa, se aplicará la legislación nacional del país en el que esté registrado el club. El derecho laboral posiblemente prescriba cláusulas contractuales vinculantes, las cuales no podrán ser modificadas por ambas partes, debiendo ser observadas en cualquier caso.
3.2 El contrato laboral deberá contener todos los derechos y las obligaciones de ambos contratantes (empleador y empleado). No deberá existir ningún otro contrato que fundamente una relación jurídica entre ambos contratantes. Caso de que exista otro contrato o que se vaya a firmar uno en el futuro, las partes estarán obligadas a remitirse al contrato original en cualquier contrato laboral posterior. Todos los contratos adicionales relacionados con el contrato laboral original deberán enviarse, según el párrafo 1.2 más arriba, a la liga profesional y/o a la federación miembro.
3.3 El club contrata al jugador como futbolista profesional en las condiciones estipuladas en el contrato.

4 Obligaciones del club

- 4.1 El contrato establece las siguientes obligaciones del club frente al jugador.
4.2 El contrato regula todas las obligaciones económicas del club, p. ej.:
- (a) salario (regular, mensual, semanal, según rendimiento);
 - (b) otras retribuciones dinerarias (primas, plus de experiencia, intervenciones internacionales del jugador);
 - (c) otras retribuciones (en especie tales como coche, vivienda, etc.);
 - (d) seguro de enfermedad y de accidente (según lo establecido por ley) y continuidad en el pago del salario en caso de incapacidad laboral (a definir, incluidas las consecuencias relativas a los pagos de salario);
 - (e) seguro de pensiones / contribuciones sociales (según lo establecido por ley o por convenio colectivo (CC));
 - (f) reembolso de eventuales gastos incurridos por el jugador.
- 4.3 El contrato deberá fijar la divisa y el importe de los pagos, el día del pago (p. ej. cada fin de mes) y la forma de pago (en efectivo, transferencia bancaria o formas similares).
4.4 El contrato regula también las consecuencias económicas en caso de modificaciones sustanciales respecto de la situación de los ingresos del club (p. ej. por incremento / disminución).

- 4.5 El contrato garantiza a los jugadores jóvenes que podrán proseguir sus estudios no relacionados con el fútbol (enseñanzas escolar obligatoria). Ello es también aplicable a una formación con vistas a una segunda carrera después del fútbol.
- 4.6 El club y el jugador acordarán, conforme a la legislación del país, el pago de los impuestos (véase 5.4 más abajo – ¿quién paga qué?).
- 4.7 El contrato regula las ausencias temporales pagadas (vacaciones).
- 4.8 El contrato deberá contener disposiciones para la protección de los derechos humanos (p. ej. el derecho de los jugadores a manifestar su opinión libremente) y contra la discriminación del jugador.
- 4.9 El contrato deberá mencionar la política sanitaria y de seguridad del club, que deberá comprender un seguro obligatorio de enfermedad y de accidente para el jugador, así como revisiones médicas y dentales regulares y el tratamiento por personal cualificado durante las obligaciones futbolísticas del jugador. Asimismo, deberá contener indicaciones sobre el dopaje y sus consecuencias.
- 4.10 El contrato estipula además que deberá llevarse un expediente confidencial sobre todas las lesiones del jugador (incluidas las derivadas de las obligaciones con el equipo nacional). Siempre que el legislador no disponga otra cosa, este expediente será llevado básicamente por el médico responsable del equipo.
- 4.11 El club se obligará a cumplir los estatutos, los reglamentos, incluso el Código Ético, y las decisiones de la FIFA, de la Confederación y de la federación miembro así como, si existe, de la liga de fútbol profesional.

5 Obligaciones del jugador

- 5.1 El contrato establece las siguientes obligaciones del jugador frente al club.
- 5.2 El contrato regula todas las obligaciones del jugador frente al club:
 - (a) Deberá dar lo mejor de sí mismo en los partidos para los que ha sido alineado.
 - (b) Deberá participar en los entrenamientos y en la preparación de los partidos según las instrucciones de su superior (p. ej. el primer entrenador).
 - (c) Deberá llevar una vida sana y gozar de un alto nivel de forma física.
 - (d) Deberá observar las normas oficiales del club (en un contexto razonable; p. ej. la vivienda en la cercanía del club).
 - (e) Deberá estar presente en los acontecimientos (deportivos y también comerciales) del club.
 - (f) Deberá observar las reglas del club (incluidas las normas disciplinarias del club, si existen, de las que se le deberá informar antes de la firma del contrato).
 - (g) Deberá comportarse en los partidos y en las sesiones de entrenamiento de forma deportiva con todos los demás participantes, conocer y observar las reglas del juego y aceptar las decisiones arbitrales.
 - (h) Deberá abstenerse de otras actividades relacionadas con el fútbol, u otras actividades potencialmente peligrosas, que no hubiesen sido previamente autorizadas por el club y que no estén cubiertas por el seguro del club.
 - (i) Deberá tratar con cuidado las propiedades del club y devolverlas tras la expiración del contrato.
 - (j) En caso de enfermedad o accidente deberá informar inmediatamente al club y no podrá (salvo en casos de emergencia) someterse a tratamiento médico sin previa notificación al médico del club. En caso de enfermedad o accidente deberá presentar además un certificado médico.
 - (k) Por indicación del médico del club, deberá pasar regularmente revisiones médicas y someterse a tratamiento médico.

- (l) Deberá observar todas las normas antidiscriminatorias de la federación, de la liga, del sindicato de jugadores y/o del club.
 - (m) No podrá desacreditar al club o al fútbol (p. ej. mediante declaraciones en los medios de comunicación).
 - (n) No podrá participar en apuestas de juego o en actividades análogas dentro del fútbol.
- 5.3 El jugador se obliga a cumplir los estatutos, los reglamentos, incluso el Código Ético, y las decisiones de la FIFA, de la Confederación y de las federaciones miembro así como, si existe, de la liga de fútbol profesional.
- 5.4 El club y el jugador acuerdan, conforme a la legislación del país, el pago de los impuestos (véase 4.6 arriba).
- 5.5 El jugador tendrá derecho a recabar la opinión de un segundo médico especialista independiente, en el caso de que tenga dudas sobre el diagnóstico del médico del club. Si después persisten discrepancias de opinión, las partes deberán acordar solicitar una tercera opinión vinculante.

6 Derechos de imagen

- 6.1 El club y el jugador deberán ponerse de acuerdo sobre cómo habrán de ser explotados los derechos de imagen del jugador, si aplicable.
- 6.2 Se recomienda básicamente que el jugador pueda explotar sus derechos por sí mismo (siempre que no surja ningún conflicto con los patrocinadores / socios del club), mientras que el club podrá explotar los derechos de imagen del jugador como parte de un grupo y/o del equipo.

7 Contratos de cesión

- 7.1 El club y el jugador deberán acordar si el jugador puede ser eventualmente cedido a otro club. La regulación deberá en cualquier caso respetar las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos.

8 Normas disciplinarias / protesta

- 8.1 El club establecerá por escrito normas disciplinarias internas proporcionadas, que regulen las sanciones / penalizaciones y el procedimiento adecuado, y que deberán ser respetadas por el jugador. El club deberá explicar las reglas al jugador.
- 8.2 El club fijará las reglas y el procedimiento así como las sanciones, incluidas las sanciones monetarias, conforme a las disposiciones y normas nacionales.
- 8.3 En el caso de que el jugador no cumpla sus obligaciones contractuales, el club podrá aplicarle, según la gravedad del incumplimiento, diversas penalizaciones según las normas disciplinarias establecidas por el club.
- 8.4 El jugador tendrá derecho a recurrir por medios legales contra estas penalizaciones, pudiendo ser acompañado / representado por el capitán del equipo o un representante sindical.

9 Dopaje

- 9.1 El jugador y el club se obligarán a cumplir todos los reglamentos pertinentes sobre dopaje de los distintos órganos futbolísticos.
- 9.2 El dopaje es el uso de sustancias y/o de métodos prohibidos conforme a la lista actualizada de sustancias y métodos prohibidos.
- 9.3 El dopaje está prohibido. Quien suministre sustancias ilegales o favorezca de cualquier modo al dopaje, será denunciado ante la comisión de control y disciplinaria de la federación miembro competente o ante los órganos futbolísticos internacionales competentes.
- 9.4 El club se reserva el derecho a tomar medidas adicionales, respetando el principio de la prueba individual, contra un jugador acusado de dopaje.

10 Arbitraje

- 10.1 El contrato establece el procedimiento en caso de controversia entre las partes para todos los asuntos que no estén regulados en el propio contrato.
- 10.2 Sin perjuicio de la legislación nacional, las controversias entre el club y el jugador en relación con el contrato laboral deberán someterse a un tribunal arbitral independiente y no partidista, el cual se ajuste a los estatutos y los reglamentos de la federación miembro y que se componga, a partes iguales, de representantes de ambas partes (empleador y empleado), o al TAS (TAD: Tribunal arbitral del deporte, de Lausana). Las decisiones de este tribunal serán firmes. Sin perjuicio de las condiciones que figuran en el reglamento de la FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores, las controversias podrán ser dirimidas por el comité de la FIFA para su resolución, con la posibilidad de interponer recurso ante el TAS.
[Nota importante: Los asuntos laborales son competencia de la legislación nacional. En algunos países no está permitido el arbitraje en asuntos del derecho laboral.]

11 Disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos

- 11.1 "Disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos" son los estatutos, los reglamentos, incluso el Código Ético, y las decisiones de la FIFA, de la Confederación y de la federación miembro así como, si existe, de la liga profesional.
- 11.2 Las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos, incluso el Código Ético de la FIFA, son parte integrante del contrato y deberán ser observadas por el club y el jugador. Ambas partes aceptan esta obligación mediante su firma.
- 11.3 El club y el jugador reconocen que las citadas disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos podrán ser modificadas periódicamente.

12 Convenio colectivo (CC)

- 12.1 El club y el jugador deberán eventualmente adherirse a un convenio colectivo (CC) conforme a derecho, pactado entre la parte empresarial y la parte laboral. Ambas partes aceptan esta obligación mediante su firma.

- 12.2 Por ejemplo, el club deberá tomar en cuenta eventuales salarios mínimos establecidos en el CC para los jugadores.

13 Disposiciones finales

- 13.1 Los siguientes puntos deberán ser regulados entre el club y el jugador:
- (a) el Derecho aplicable;
 - (b) la jurisdicción de los tribunales;
 - (c) una versión oficial en el caso de que se traduzca el contrato y, consecuentemente, exista en más de un idioma;
 - (d) la confidencialidad del contrato firmado (siempre que el derecho nacional o las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos no establezcan su publicidad);
 - (e) la permanencia en vigor del contrato en caso de sobrevenir la nulidad de estipulaciones individuales del mismo;
 - (f) la Interpretación de las estipulaciones del contrato (p. ej. ¿quién es competente?);
 - (g) el número de ejemplares del contrato y su destinatario;
 - (h) la mención de los anexos que formen parte íntegra del contrato y que se entregan al jugador;
 - (i) el requisito de la forma escrita de todas las modificaciones, suplementos o supresiones de partes del contrato.
- 13.2 Las partes aceptan todos los anexos (éstos forman parte íntegra del contrato y deberán ser firmados por ambas partes).

Anexos:

- Reglamentación del club (incluidas las normas disciplinarias del club, si existen)
- Disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos (cuáles)